



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	2261
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	2265
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	2270
Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	2274
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	2281
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	2285
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	2290
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.	2293

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2305**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2309**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2314**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2318**

Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003. **2326**

PODER EJECUTIVO

Decreto mediante el cual se declara de utilidad pública la apertura y ampliación de la calle "Niños Héroes" y su continuación hacia una calle sin nombre, ambas ubicadas en el barrio de Santa María, Delegación "Villa Progreso", Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **2330**

Convocatoria a los Ayuntamientos Municipales del Estado de Querétaro, para que de común acuerdo con el Gobierno del Estado hagan la designación del Magistrado Titular y el Suplente para su representación ante la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y a los Sindicatos de Trabajadores de los Gobiernos, Estatal y Municipal del Estado de Querétaro que estén legalmente registrados, para que participen con un Delegado, debidamente acreditado por el Comité Ejecutivo, en la Convención para designación del Magistrado Titular y el Suplente como Representantes de los Trabajadores ante la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. **2332**

Convocatoria al Sindicato de los Trabajadores de la Educación, para que designen al Magistrado Titular y al Suplente, quienes ostentarán la representación de los Trabajadores de la Educación en el Estado de Querétaro ante la Segunda Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. **2333**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la Autorización del Incremento de Densidad de Población de 350 Hab/Ha a 400 Hab/Ha y el Cambio de Temporalidad de Desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para una fracción del predio denominado El Rincón, ubicado en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreo Sotomayor, con una superficie de 32,782.476 M2. **2334**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica (Parque Urbano) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab./Ha., para el predio identificado como Fracción 3 del Lote A de la Fracción Sexta de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **2338**

Acuerdo relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. **2341**

Acuerdo Modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004, relativo al Reconocimiento de Causahabencia y Autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. **2345**

Acuerdo Modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004, relativo al reconocimiento de Causahabencia y Autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. **2349**

Acuerdo que Revoca el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 1998, relativo a la Donación realizada a favor de Hogares Providencia, A. C., con una superficie de 1,505.00 m², y autoriza la Asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo y Deportivo de una fracción de predio ubicado en la Calle Sarabanda, Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

2352

Acuerdo relativo a la asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo y Deportivo a la Manzana LIII, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, Ubicada en las Calles Portal del Quemado, Calzada de las Lágrimas, Portal del Topo y Portal de La Alegría, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 4,903.59 M2.

2357

Acuerdo relativo a la Asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo (Módulo Deportivo) a una fracción de predio ubicado en Manzana XCV, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles "El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2360

Acuerdo relativo a la Asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo y Deportivo, para los predios Municipales ubicados en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2363

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

2366

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677, 5681 Y 5682

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán

otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría

Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda, se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos con-

ceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Productos	519.00	0.09%
Participaciones	563,676.33	99.91%
Otros Ingresos	0.00	0.00%
Total de Ingresos	564,195.33	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	430,224.66	75.34%
Servicios Generales	19,469.96	3.41%
Materiales y Suministros	68,655.22	12.02%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	0.00	0.00%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	52,730.73	9.23%
Total de Egresos	571,080.57	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular los relativos al de "Consistencia" y al de "Cumplimiento de Disposiciones Legales" contemplado en el artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; a los artículos 6 fracciones I y III, 8 fracción V, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que se observó que la Entidad no cuenta con Bienes inmuebles de su propiedad, ya que el edificio que ocupa forma parte del patrimonio del Municipio de Arroyo Seco y a la fecha de la revisión no han realizado un contrato de comodato ambas entidades.

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular los relativos al de "Consistencia" y al de "Cumplimiento de Disposiciones Legales" contemplado en el artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que durante la auditoría a los estados financieros del 3er Trimestre de 2003, se procedió a revisar el renglón de Participaciones otorgadas por el Municipio de Arroyo Seco, para lo cual se observa una diferencia de \$4,545.02 (cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N.), por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular los relativos al de "Consistencia" y al de "Cumplimiento de Disposiciones Legales" contemplado en el artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 28, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; en virtud de que en la revisión documental a las pólizas que integran la contabilidad por el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003, se encontraron faltantes de información y diversos gastos los cuales no se encontraban debidamente soportados por un importe de \$44,510.80 (cuarenta y cuatro mil quinientos diez pesos 80/100 M.N.).

a) No se anexan a la póliza los reportes respectivos de salidas de almacén que soportan el registro por una cantidad de \$14,112.00 (catorce mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)

b) No se anexan a la póliza el recibo original que ampara la nómina de la quincena del 1o al 15 de agosto de 2003, por una cantidad de \$2,174.80 (dos mil ciento setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)

c) No se anexan a la póliza los reportes respectivos de salidas de almacén que soportan el registro por una cantidad de \$14,112.00 (catorce mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)

d) No se anexan a la póliza los reportes respectivos de salidas de almacén que soportan el registro, por una cantidad de \$14,112.00 (catorce mil ciento doce pesos 00/100 M.N.)

4. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular los relativos al de "Consistencia" y al de "Cumplimiento de Disposiciones Legales" contemplado en el artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; a los artículos 11 y 21 de la Ley que crea el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, IV y XIV, 59 y 63 de la Ley Orgánica Municipal, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracción III, 10, 11 fracciones I y II; y 12 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; artículo 40 fracciones I, II, III, XIII y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que se observó que la Entidad realizó pagos por concepto de sueldos brutos a la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, a razón de \$11,272.60 (once mil doscientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.) mensuales durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2003, haciendo un total por la cantidad de \$67,635.00 (sesenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

5. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal en lo general a los Principios de Contabilidad Gubernamental y en lo particular los relativos al de "Consistencia" y al de "Cumplimiento de Disposiciones Legales" contemplado en el artículo 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que se revisó el ejercicio presupuestal del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco al 30 de septiembre de 2003, observándose partidas sobregiradas por una cantidad de \$ 32,588.61 (treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 61/100 M.N.)

6. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracciones I y III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que la Entidad no entregó a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación, misma que fue previamente solicitada;

- a) Conciliación de subsidios otorgados por el municipio de Julio a Septiembre del 2003.
- b) Conciliación de Nominas con registros contables al 30 de Septiembre de 2003.
- c) Conciliación de combustibles y lubricantes contra registros contables de julio a septiembre de 2003.

- d) Conciliación de mantenimiento de vehículos contra registros contables de julio a septiembre del 2003.
- e) Relación de recursos recibos por el DIF Estatal para alimentos perecederos, desayunos en frío, en caliente y despensas.
- f) Copia de las actas del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios incluyendo su integración.
- g) Criterio aplicado para el pago del crédito al salario o pago del impuesto sustitutivo al crédito al salario por el pago de remuneraciones mensuales en el ejercicio 2003.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1.- En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Arroyo Seco, Qro. no cuenta con Bienes inmuebles de su propiedad, ya que el edificio que ocupa forma parte del patrimonio del Municipio de Arroyo Seco y a la fecha de la revisión no han realizado un contrato de comodato con el municipio; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

2.- En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que durante la auditoría a los estados financieros del 3er Trimestre de 2003, se procedió a revisar el renglón de Participaciones otorgadas por el Municipio de Arroyo Seco, para lo cual se observa una diferencia de \$4,545.02 (cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N.), por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003; lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3.- En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en forma recurrente se observó que la Entidad realizó pagos por concepto de sueldos brutos a la Presidenta del Patronato del Sistema Municipal DIF de Arroyo Seco, a razón de \$11,272.60 (once mil doscientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.) mensuales durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2003, haciendo un total de \$67,635.00 (sesenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) considerando que dicho cargo es honorífico; lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los

procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCÍA ALCOGER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor y el Diputado Jaime García Alcocer, quien votó en contra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con

base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda, se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112

de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Participaciones	315,263.00	83.09%
Ingresos Propios	64,046.00	16.88%
Productos	115.60	0.03%
Total de Ingresos	379,424.60	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta		
Egresos		
Servicios Personales	3,294.00	0.73%
Servicios Generales	111,345.80	24.78%
Materiales y Suministros	101,467.64	22.58%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	3,129.50	0.70%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	230,109.11	51.21%
Total de Egresos	449,346.05	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 115 y 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber dado contestación al pliego de observaciones, el cual fue entregado el día 25 de mayo de 2004, mediante oficio CMH-DAM-304-04, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles, mismo que venció el día 9 de Junio de 2004.

2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 10, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado del arqueo al fondo fijo resultó una diferencia a favor por la cantidad de \$218.50 (doscientos dieciocho pesos 50/100 m.n.), la cual corresponde a la recuperación que se hace de las despensas repartidas en las escuelas de las diferentes comunidades, sin que cuenten con políticas de control interno para el manejo del fondo fijo.

3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 6 fracción V, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Res-

ponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Sistema Municipal DIF realiza varios registros contables para el control de los programas alimentarios, afectando a su vez cuatro cuentas dentro del balance general, siendo estas las de almacén, deudores diversos, productos por entregar y proveedores; además de afectar la cuenta de ingresos y egresos, derivado de dichas circunstancias se observó que:**

- a) **Las cuentas de deudores diversos están a nombre de los programas alimentarios y no a nombre de los encargados de los programas respectivos.**
- b) **Se realizan registros en cuentas de resultados a pesar de que dichos recursos no son propiedad de la Entidad, afectando tanto cuentas de ingresos como de egresos.**

4. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 10, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que registran la baja de bienes muebles en el período de julio a septiembre de 2003, por un monto de \$14,763.49 (catorce mil setecientos sesenta y tres pesos 49/100 m.n.), sin presentar el dictamen y/o reporte técnico para la desincorporación de dichos bienes emitido por el Comité de Adquisiciones, cabe mencionar que en acta de la Junta Directiva aprueban la baja de bienes del inventario por la cantidad de \$15,134.49 (quince mil ciento treinta y cuatro pesos 49/100 m.n.), existiendo una diferencia de \$371.00 (trescientos setenta y un pesos 00/100 m.n.).

5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 6 fracción I, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, es propiedad de Gobierno del Estado y no existe convenio de comodato que lo sustente.

6. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel, Qro., 40 fracciones

I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que dentro de la cuenta de "productos por entregar" el Sistema Municipal DIF tiene registrada la cantidad de \$30,194.00 (treinta mil ciento noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) de los cuales \$29,482.00 (veintinueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.) corresponden a los programas alimentarios del mes de octubre de 2003, existiendo una diferencia de \$712.00 (setecientos doce pesos 00/100 m.n.), cantidad que se deriva por correcciones realizadas por la Entidad en el mes de julio de 2003, sin que a la fecha se haya depurado dicha diferencia.

7. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión a los estados financieros al 30 de septiembre de 2003, se observó un déficit por la cantidad de \$17,781.93 (diecisiete mil setecientos ochenta y un pesos 93/100 m.n.) sin que la Entidad presentara el estado de flujo de efectivo donde se justifique dicho déficit, registrado del 01 de enero al 30 de septiembre de 2003.

8. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que dentro de la contabilidad del Sistema Municipal DIF se tiene registrado durante el trimestre julio – septiembre la cantidad de \$315,263.00 (trescientos quince mil doscientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) por concepto de participaciones como subsidios otorgados por el Municipio, mientras que el Municipio reporta que otorgó al DIF la cantidad de \$318,763.00 (trescientos dieciocho mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) existiendo una diferencia de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

9. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracción I, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado

de Querétaro, en virtud de que el soporte documental de los gastos del Sistema Municipal DIF, están a nombre del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

10. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracciones I y III, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no cumplen con requisitos fiscales, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, por un importe de \$41,684.37 (cuarenta y un mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 37/100 m.n.).

11. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. a los artículos 6 fracciones III y V, 8 fracciones I y III, 10, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad realizó ampliaciones y/o reducciones en su estado de ejercicio presupuestal durante el periodo de julio a septiembre de 2003, verificando que dichos movimientos no fueron autorizados por la Junta Directiva.

12. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de Ezequiel Montes, a los artículos 113, 114 y 115 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el pago del Impuesto Sobre Sueldos y Salarios del Sistema Municipal DIF lo realiza directamente el Municipio en sus pagos provisionales mensuales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consi-

deración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1.- En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Ezequiel Montes **presenta soporte documental de los gastos del Sistema Municipal DIF, que están a nombre del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su con-

clusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caba-

llero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aproba-

do el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Aprovechamientos	231,970.13	24.44%
Participaciones	716,987.02	75.56%
Total de Ingresos	948,957.15	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
Egresos		
Servicios Personales	608,218.37	64.50%
Servicios Generales	11,790.90	1.25%
Materiales y Suministros	41,154.99	4.36%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	281,894.66	29.89%
Total de Egresos	943,058.92	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracción V, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF no cuenta con el debido control y registro, dentro de la cuenta de almacén, de las cantidades de las despensas correspondientes a los diferentes programas alimentarios que maneja.
2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. a los artículos 6 fracciones I, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra, es propiedad del Municipio y no existe convenio de comodato que lo sustente.
3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracción V, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que crea el Siste-

ma Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF no realiza dentro de su contabilidad registros contables que reflejen el adeudo con el DIF Estatal, respecto de los diferentes programas alimentarios que maneja.

4. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracción V, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF registra en cuentas de resultados los recursos de los programas alimentarios, a pesar de que dichos recursos no son propiedad de la Entidad, afectando tanto cuentas de ingresos como de egresos.

5. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracción V, 8 fracciones I y III, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que dentro de la contabilidad del Sistema Municipal DIF se tiene registrado durante el periodo julio – septiembre la cantidad de \$716,987.02 (setecientos dieciséis mil novecientos ochenta y siete pesos 02/100 M.N.) por concepto de participaciones (subsídios otorgados por el Municipio), mientras que por parte del Municipio reporta que otorgó al DIF \$1'052,296.77 (un millón cincuenta y dos mil doscientos noventa y seis pesos 77/100 M.N.) existiendo una diferencia de \$335,309.75 (trescientos treinta y cinco mil trescientos nueve pesos 75/100 M.N.), sin que se haya llevado a cabo la conciliación respectiva.

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no cuenta con un presupuesto de egresos anual para el ejercicio 2003, detallado por partidas contables que se sujete a los objetivos y a las prioridades de los planes y programas de trabajo del Sistema Municipal DIF.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen, la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que el bien inmueble utilizado por el Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra, es propiedad del Municipio y no existe convenio de comodato que lo acredite; lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna de la Entidad, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el

estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control de la Entidad, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOECER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSOY
SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al

periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Re-

cursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Productos	193.84	0.02%
Participaciones	1,175,000.00	98.23%
Otros Ingresos	20,936.54	1.75%
Total de Ingresos	1,196,130.38	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	798,304.45	71.23%
Servicios Generales	82,102.25	7.33%
Materiales y Suministros	85,888.90	7.66%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	60,746.55	5.42%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	93,653.06	8.36%
Total de Egresos	1,120,695.21	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 18, 19, 20 y 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81, 114, 115 y 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 8 fracción V del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber dado contestación al pliego de observaciones, el cual fue entregado el día 21 de Mayo de 2004, mediante oficio CMH-DAM-284-04, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles, mismo que venció el día 4 de Junio de 2004.
2. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. 18, 81, 114, 115 y 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y del Contralor a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que se realizaron cancelaciones de saldos del rubro de "Deudores Diversos" por un monto de \$1,102.99 (un mil ciento dos pesos 99/100 M.N.) sin que esté anexa a la póliza la documentación correspondiente que justifique tales movimientos, y que además fue requerida por la Contaduría Mayor de Hacienda.
3. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 Fracción III y IV 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que existe un saldo pendiente de recuperar en los estados financieros por \$ 4,735.14 (cuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 14/100 M.N.), a nombre de Efraín Ponce Acosta, quien fungió como director del Sistema Municipal D.I.F. de Landa de Matamoros durante la administración 2000-2003.
4. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema

Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 18, 81, 114, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se realizó la compra de un vehículo usado Suburban modelo 1983 con número de serie 1656C26W9DF517627 por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) , operación que fue registrada mediante póliza de Egresos No. 14 y pagada mediante cheque nominativo No. 0636 del 04 de septiembre de 2003, en donde no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el procedimiento de la adquisición.

5. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 18, 81, 114, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se conoció el registro de un vehículo camioneta Suburban modelo 1988 con número de serie INGER16K6JF147584, por la cantidad de \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.), operación que fue registrada mediante póliza de diario No. 22 de fecha 30 de septiembre de 2003, en donde no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el procedimiento de la adquisición.
6. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud que la Entidad realizó bajas de activo fijo por la cantidad de \$ 28,276.05 (veintiocho mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.), durante el periodo de julio a septiembre de 2003, sin que se anexe a la póliza el soporte necesario y la autorización de la Junta Directiva que justifique las bajas efectuadas.
7. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la afectación contable del rubro de "Proveedores" a nombre de Emiliano Landaverde, el DIF Municipal no tiene la descripción detallada de todas las reparaciones que efectuó al vehículo que menciona la factura por un importe de \$ 16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.).

8. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que los pagos provisionales por concepto de retenciones sobre sueldos y salarios realizados por la Entidad fueron presentados fuera del plazo establecido por la Ley de la materia lo cual originó el pago de actualización y recargos por la cantidad de \$ 1,499.00 (un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) .
9. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el pago provisional de septiembre de 2003, no ha sido presentado ala Autoridad recaudadora, lo que ocasiona una omisión en el pago, ya que al 30 de septiembre de 2003 se tienen impuestos por pagar por \$ 36,495.34 (treinta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 34/100 M.N.), tanto de retenciones por impuesto sobre sueldos y salarios como del 10% de retención de honorarios.
10. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11

fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, Tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 21 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que la Entidad no efectuó el pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario, ni la opción que el mismo establece al no pago de dicho impuesto, por el periodo de enero a junio y julio a septiembre del 2003, por tal situación existe una contingencia de requerimiento de pago por parte de la autoridad recaudadora.

11. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el DIF Municipal no ha efectuado la depuración correspondiente de la cuenta de Fondos Ajenos, toda vez que los saldos tienen una antigüedad de diciembre del 2002, por la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).
12. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 18, 81, 114, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que existe una patrimonialización de un vehículo usado Suburban modelo 1983 con número de serie 1656C26W9DF517627 por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), operación que fue registrada mediante póliza de egresos No. 14 y pagada mediante cheque nominativo No. 0636 del 4 de septiembre de 2003, en donde no se en donde a la Contaduría Mayor de Hacienda procedimiento de la adquisición.
13. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 18, 81, 114, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el

Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no se presentó a la Contaduría Mayor de Hacienda el procedimiento autorización del comité de adquisiciones para efectuar la compra referida y proceder al registro de un vehículo camioneta Suburban modelo 1988 con número de serie INGER16K6JF147584, por la cantidad \$ 1.00 (un peso 00/100 M.N.), operación que fue registrada mediante póliza de diario No. 22 del 30 de septiembre de 2003.

14. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 18, 81, 114, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad realizó bajas por \$ 28,276.05 (veintiocho mil doscientos setenta y seis pesos 05/100 M.N.), afectando la cuenta de "Resultado de ejercicios anteriores" durante el periodo de julio a septiembre de 2003, sin que se anexe a la póliza el soporte necesario para determinar la baja de bien, además de que la Entidad no proporcionó a la Contaduría Mayor de Hacienda copia del acta de la junta directiva.
15. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que los cálculos de nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena de julio de 2003, la retención del impuesto sobre sueldo y salarios se realiza incorrectamente, ya que se retiene un importe mayor al que corresponde.
16. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y

XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la elaboración de la nómina no existe separación de funciones, ya que el departamento administrativo es quien elabora, registra y paga la nómina, lo que representa una deficiencia de control interno, en la delegación de funciones.

17. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción n III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad efectuó pago por concepto de aguinaldo proporcional de enero a septiembre y prima vacacional también proporcional de julio a septiembre ambos pagos del 2003; sin embargo, no existen los papeles de trabajo que sirvieron de base para su determinación.
18. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad efectuó pago por concepto de aguinaldo proporcional de enero a septiembre y prima vacacional también proporcional de julio a septiembre ambos pagos del 2003; sin embargo, no existe partida presupuestal establecida para el pago correspondiente.
19. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 113, 114 de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que aplican el 94 % como subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, sin embargo no se cuenta con los papeles de trabajo que soporten cada uno de los cálculos que se mencionan.
20. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor Municipal del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 11 y 21 de la Ley que crea el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Presidenta del Sistema Municipal DIF percibió un sueldo de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales en función del puesto que desempeña, así como \$ 32,413.50 (treinta y dos mil cuatrocientos trece pesos 50/100 M.N.) y \$14,750.00 (catorce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de aguinaldo y prima vacacional proporcional respectivamente.

21. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no justificó el motivo por el cual la persona que realiza los pagos, no solicita identificación alguna para verificar que el pago se esta haciendo correctamente y no existan equivocaciones, es necesario mencionar que el personal del Sistema Municipal DIF no porta su gafete de identificación que lo acredite como empleado.
22. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, tercero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que la Entidad efectuó el acreditamiento del crédito al salario en forma incorrecta toda vez que no realizó el procedimiento para poder efectuarlo según lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por tal situación existe un pago pendiente de cubrir por concepto de impuesto sobre sueldos y salarios por la cantidad de \$ 14,670.00 (catorce mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).
23. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no entregó a la Contaduría Mayor de Hacienda la siguiente documentación, misma que fue previamente solicitada;

- a) Copia de los contratos en comodato con que cuenta la Entidad de julio a septiembre del 2003.
 - b) Copia de todos los manuales, procedimientos y políticas debidamente actualizados.
 - c) Informes de las auditorías internas y externas; así como las practicadas por el DIF Estatal.
 - d) Aprobación de los movimientos de la cuenta de resultado de ejercicios anteriores, por la Junta Directiva de julio a septiembre de 2003.
 - e) Conciliación de combustibles contra registros contables de julio a septiembre de 2003.
 - f) Conciliación de mantenimiento de vehículos contra registros contables de julio a septiembre del 2003.
 - g) Relación de recibos deducibles expedidos en el periodo de julio a septiembre del 2003.
 - h) Relación de las compras efectuadas mediante concurso de julio a septiembre de 2003 y procedimientos llevados a cabo para las mismas.
 - i) Copias de pólizas de seguros y fianzas vigentes.
 - j) Copia del cálculo del factor de subsidio acreditable del Impuesto Sobre la Renta aplicable para el ejercicio 2003.
 - k) Copia de las actas del comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios incluyendo su integración.
 - l) Relación de todos los juicios a favor o en contra del Sistema Municipal DIF de cualquier índole.
 - m) Directorio de funcionarios y oficinas de la Entidad.
 - n) Criterio aplicado para el pago del crédito al salario o pago del impuesto sustitutivo al crédito al salario por el pago de remuneraciones mensuales en el ejercicio 2003.
 - o) Resumen e integración de intereses generados por la cuenta bancaria de julio a septiembre de 2003.
 - p) Listado o expediente con todos los contratos de asesores y consultores con que cuenta la Entidad, actualizado.
 - q) Reglamentos internos, planes, programas de trabajo, proyectos de inversión, manuales de procedimientos y servicios al público y manuales de políticas de control interno y de contabilidad aprobados.
24. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro. a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Mu-

nicipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y de contabilidad, por consecuencia no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley para el manejo de los recursos públicos.

25. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10 y 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que a la fecha de la auditoría, el Sistema Municipal DIF no cuenta con el nombramiento del Contralor.
26. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a los artículos 6 fracción III y IV, 8 fracción III, 10, 11 fracción I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII y 41 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que se encontraron faltantes de información de diversos gastos, los cuales fueron solicitados por esta Contaduría Mayor de Hacienda, mediante el oficio CMH-DAM-284-04.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Landa de Matamoros, no efectuó el pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario; lo anterior con relación a la observación **seis** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **veinte** descrita en el presente dictamen, se observó que en el Sistema Municipal DIF del Municipio de Landa de Matamoros, la Presidenta del Sistema Municipal DIF percibe un sueldo de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) mensuales en función del puesto que desempeña, así como \$ 32,413.50 (treinta y dos mil cuatrocientos trece pesos 00/100 M.N.) y \$ 14,750.00 (catorce mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de aguinaldo y prima vacacional proporcional respectivamente; lo anterior con relación a la observación **siete** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.
3. En la observación número **veintitrés** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Landa de Matamoros, no entregó documentación, misma que fue previamente solicitada; lo anterior con relación a la observación **ocho** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.
4. En la observación número **veinticuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Landa de Matamoros, no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y de contabilidad, por consecuencia no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley para el manejo de los recursos públicos; lo anterior con relación a la observación **nueve** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

5. En la observación número **veintiséis** descrita en el presente dictamen, se observó que en el Sistema Municipal DIF del Municipio de Landa de Matamoros, se encontraron faltantes de información de diversos gastos, los cuales fueron solicitados por esta Contaduría Mayor de Hacienda mediante el oficio CMH-DAM-284-04; lo anterior con relación a la observación **diez** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estruc-

tura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al

del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estruc-

tura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al

periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Contralor Municipal y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a los artículos 29, 59, 60, y 63 de la Ley Orgánica Municipal, 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 3, 4, 5, 8 fracción V y 10 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no integró el Patronato, Junta Directiva, ni nombró al Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y del Contralor Municipal, a los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación, 14, 15 y 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pedro Escobedo no realizó los trámites necesarios para obtener el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde que se publicó su Decreto de creación de fecha 6 de marzo de 1986, hasta la fecha de la presente revisión hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal de sus obligaciones fiscales, como es emitir sus recibos de ingresos con requisitos fiscales, o recabar documentación a nombre de esta Entidad.
3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 102, 105 y 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción IV, 8

fracción III, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo no cuenta con los estados financieros (estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos, y estado de origen y aplicación de recursos), auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al período de julio a septiembre de 2003, por lo que no es posible obtener evidencia suficiente y competente para soportar las transacciones de la Entidad.

4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal, 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 6 fracción IV, 10, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF no cuenta con un sistema contable, en el cual registren eficientemente las operaciones diarias de la Entidad.
5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6, 9, y 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 6 fracción IV, 10, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo.
6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 18 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 25 del Decreto que crea para el Desarrollo Integral de la

Familia del Estado de Querétaro, 6 fracción I, 8 fracción V y 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber proporcionado copia del contrato de comodato celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., respecto de los bienes que tiene en comodato esta Entidad, propiedad del DIF Estatal, mismo que se solicitó mediante oficios CMH-DA-1060-03 de fecha 3 de noviembre de 2003 y CMDH-DAM-213-04 de fecha 30 de abril de 2004.

7. Incumplimiento por parte la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales a los artículos 79, y 95 a 101 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que existe al 30 de septiembre de 2003, un saldo por pagar al D.I.F. Estatal por la cantidad de \$85,203.41 (ochenta y cinco mil doscientos tres pesos 41/100 M.N.) proveniente del ejercicio 2002, sin que exista ningún registro contable en la Entidad o en el Municipio de Pedro Escobedo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pedro Escobedo no integró el Patronato, Junta Directiva, ni nombró al Contralor de esta Entidad, siendo éstos sus órganos rectores y fue dirigido solo por la Directora de esta Entidad; lo anterior con relación a la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pedro Escobedo no realizó los trámites necesarios para obtener el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, desde que se publicó su Decreto de Creación (6 de marzo de 1986), hasta la fecha de la presente revisión hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal de sus obligaciones fiscales, como es emitir sus recibos de ingresos con requisitos fiscales, o recabar documentación a nombre de esta Entidad; lo anterior con relación a la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.
3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo no cuenta con los estados financieros (estado de posición financiera, estado de ingresos y egresos, y estado de origen y aplicación de recursos), auxiliares y balanzas de comprobación correspondientes al período de julio a septiembre de 2003, por lo que no es posible obtener evidencia suficiente y competente para soportar las transacciones de la Entidad; lo anterior con relación a la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003, por lo que se refiere a que: "La Entidad no integra la información referente a los Estados Financieros, por lo que en forma reiterativa no ha remitido a esta Contaduría Mayor de Hacienda la información financiera...".
4. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF no cuenta con un sistema contable, en el cual registren eficientemente las operaciones diarias de la Entidad; lo anterior con relación a la observación **cinco** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003, por lo que se refiere a que la entidad opera sin que exista control a detalle en ningún documento emitido por la Entidad.

5. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF de Pedro Escobedo no cuenta con reglamentos internos, proyectos de inversión, manuales de organización y procedimientos y servicios al público, manuales de políticas, de control interno y contabilidad, planes y programas de trabajo; lo anterior con relación a la observación **cuatro** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabili-

dades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOGER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estruc-

tura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al

periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda, se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Participaciones	994,142.13	100.00%
Total de Ingresos	994,142.51	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
Egresos		
Servicios Personales	576,007.03	72.20%
Servicios Generales	86,015.09	10.78%
Materiales y Suministros	53,463.92	6.70%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	82,292.85	10.32%
Total de Egresos	797,778.89	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos: 21 del Código Fiscal de la Federación; 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 58 y 62 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Querétaro, 8 fracciones III y V, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad no ha obtenido su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hecho que imposibilitó el cumplimiento cabal tanto de sus obligaciones como de sus derechos como son emitir o recibir recibos con requisitos fiscales y efectuar y enterar retenciones.

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos: 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observaron cargos bancarios por cheques devueltos por \$1,700.00 (un mil setecientos pesos 00/100 M.N.) sin que se haya realizado el reintegro correspondiente.
3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los siguientes artículos: 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se llevó a cabo por la Entidad, las gestiones de cobro y actualización de registros contables, relativos a las cuentas por cobrar que presentan una antigüedad mayor a 3 meses y cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 la cantidad de \$3,266.02 (tres mil doscientos sesenta y seis pesos 02/100 M.N.); hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la Información Financiera correspondiente.
4. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los siguientes artículos: 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se realizó una adecuada recuperación de cuotas de los diferentes programas, ya que al mes de octubre de 2003 únicamente se recuperaron \$2,178.00 (dos mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) de un saldo disponible de \$15,175.00 (quince mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) registrado al 30 de Septiembre de 2003; hecho que denota que la Entidad no realiza en forma correcta la integración de la Información Financiera correspondiente.
5. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los siguientes: artículos 6 fracción III, 8 fracciones

III y V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber informado a cerca de la legal posesión del Bien inmueble donde se encuentran las instalaciones del Sistema y que es Propiedad del Municipio de Peñamiller.

6. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los siguientes artículos: 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de que no se llevó a cabo por la Entidad los procesos de depuración y actualización de registros contables relativos a las cuentas por pagar y que presentan una antigüedad mayor a 3 meses; tal es el caso de Proveedores cuyo importe totalizó a septiembre de 2003 por la cantidad de \$54,675.00 (cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.); hechos que denotan que la Entidad no observa ni guarda el cumplimiento cabal de las disposiciones legales aplicables en la integración de la Información Financiera correspondiente.
7. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los siguientes artículos: 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en virtud de no haber realizado la confirmación de saldos con el DIF Estatal; hecho que denota que la Entidad no realiza en forma correcta la integración de la Información Financiera correspondiente.
8. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 10, 11 fracciones I y II y 12 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 11 y 21 de la Ley que crea el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, IV y XVI, 59 de la Ley Orgánica Municipal, 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de otorgar compensaciones mensuales por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo de julio a septiembre de 2003 a la Presidenta de este Sistema

DIF Municipal además de efectuar el pago de aguinaldo por \$55,509.87 (cincuenta y cinco mil quinientos nueve pesos 87/100 M.N.), hecho que infringe las disposiciones legales.

9. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracción III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se otorgó un sueldo superior al establecido en el Presupuesto de Egresos para 2003 a la encargada de la Procuraduría de la Defensa del Menor ya que su sueldo mensual ascendió a \$21,216.00 (veintiún mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) y presupuestalmente debió ser de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, hecho que infringe las disposiciones legales.
10. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos: 6 fracción IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Estado de ejercicio presupuestal al 30 de septiembre de 2003 presenta partidas presupuestales con sobregiro, por un importe total de \$323,744.60 (trescientos veintitrés mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios que permitieran identificar las transferencias o ampliaciones pertinentes.
11. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema y del Contralor Municipal, a los artículos: 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción III, 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber remitido copia certificada de sus Manuales operativos a la Legislatura del Estado.
12. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos: 18, 81, 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 6 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.; 40 fracciones I,

II, XXII y 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no entregó la información que a continuación se relaciona, misma que fue solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda mediante el "Pliego de Observaciones".

- a) Copia del acta de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, y de las actas que haya celebrado con posterioridad.
- b) Relación de Compras efectuadas mediante concurso, en el periodo de julio a septiembre de 2003.
- c) Relación de parentescos entre personal de la Entidad hasta el 4to. grado por afinidad o consanguíneo.
- d) Documentación relativa a la justificación y/o aclaración de diversos cuestionamientos hechos durante el tercer trimestre de 2003.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Peñamiller, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1.- En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad no ha obtenido su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

2.- En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó a la Entidad no haber informado a cerca de la regularización del Bien inmueble donde se encuentran las instalaciones del Sistema y que es Propiedad del Municipio de Peñamiller; lo anterior con relación a la observación **cinco** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3.- En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en virtud de otorgar compensaciones mensuales por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) en el periodo de julio a septiembre de 2003 a la Presidenta de este Sistema DIF Municipal además de efectuar el pago de aguinaldo por \$55,509.87 (cincuenta y cinco mil quinientos nueve pesos 87/100 M.N.); lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la **Entidad** la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los

procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular el órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOGER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
 Rúbrica

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
 Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA

MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.
 Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda, se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, del periodo que

comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Productos	583.30	0.06%
Participaciones	957,799.76	99.94%
Total de Ingresos	958,383.06	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	641,234.75	65.25%

Servicios Generales	159,787.03	16.26%
Materiales y Suministros	145,482.94	14.80%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	3,244.55	0.33%
Obra Pública	-480.00	-0.05%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	33,478.88	3.41%
Total de Egresos	982,748.15	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, de los miembros de la Junta Directiva, Director y Contralor Municipal, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal, 6, 9, y 95 a 101 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracciones III y IV, 8 fracción I, 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Pinal de Amoles, Qro. no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno y Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo.
2. Incumplimiento por parte de los miembros de la Junta Directiva, Director y Contralor del Sistema a los artículos: 8 fracción III, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el estado de ejercicio presupuestal al 30 de septiembre de 2003 presenta partidas presupuestales con sobregiro, por un importe total de \$ 48,537.00 (cuarenta y ocho mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), hecho que denotó la no actualización por el funcionario responsable de los registros diarios que permitieran identificar las transferencias o ampliaciones pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, para que en el término de 30 días hábiles concluya sus solventaciones, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1.- En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó *que el Sistema Municipal DIF de Pinal de Amoles, Qro. no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno y Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo;* lo anterior con relación a la observación **dos** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del órgano de control interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SÉPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCÍA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las

cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del

Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tequisquiapan, Qro., del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios no se presupuestó.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.-

La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Impuestos	2,406,761.58	12.03%
Derechos	423,174.10	2.11%
Productos	244,176.92	1.22%
Aprovechamientos	1,451,448.57	7.26%
Participaciones Federales	8,623,945.22	43.12%
Aportaciones Federales Ramo 33	5,987,924.51	29.94%
Obra Federal	863,974.00	4.32%
Total de Ingresos	20,001,404.90	100.00%

Egresos.-

La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos	Saldo	%
Servicios Personales	5,186,754.70	24.01%
Servicios Generales	477,899.82	2.21%
Materiales y Suministros	274,399.89	1.27%
Maquinaria Mobiliario y Equipo	53,288.01	0.25%
Obra Pública	12,267,056.51	56.79%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	2,618,331.01	12.12%
Deuda Pública	28,377.56	0.13%
Obra Federal	695,291.00	3.22%
Total de Egresos	21,601,398.50	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79, 114 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se erogó la cantidad de \$55,837.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) como gastos a comprobar a favor de Adolfo Álvarez Ochoa, para el pago de fianza en el Tribunal y gastos relacionados con el juicio penal 239/03, sin que justifiquen plenamente dicha erogación, además de que no remiten la documentación que da origen a esta situación. Cabe mencionar que al 30 de septiembre de 2003 se tiene un saldo pendiente de comprobar de \$45,836.90 (cuarenta y cinco mil ochocientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), mismo que en caso de no comprobarse deberá ser reintegrado.
2. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Es-

- tado de Querétaro, 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la cuenta de deudores diversos al 30 de septiembre de 2003 existe un saldo sin movimiento proveniente del 4 de junio de 2001, a nombre de David Arce González por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha se haya recuperado o depurado.
3. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio no tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles con cifras contables al 30 de septiembre de 2003.
 4. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y IX, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que registran la baja de bienes muebles en el periodo de julio a septiembre de 2003, por un monto de \$55,046.22 (cincuenta y cinco mil cuarenta y seis pesos 22/100 M.N.), así como de 3 vehículos por la cantidad de \$254,794.70 (doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.) sin haberse autorizado debidamente por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Tequisquiapan, asimismo no presentan la documentación soporte del proceso de la adjudicación donde se especifique el monto y condiciones de la venta de dichos vehículos.
 5. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII, 50 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio no tiene regularizado, ni conciliado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor.
 6. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado del análisis de saldos de la cuenta de fondos ajenos al 30 de septiembre de 2003, se observó que el importe de \$311,445.00 (trescientos once mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponde a la recuperación de recursos del programa de apoyo a la producción, el cual proviene de los ejercicios 2001 y 2002, asimismo la cantidad de \$41,659.08 (cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.) correspondiente al PET 2002, sin que hayan realizado acciones para la entrega y/o depuración de dichos saldos.
 7. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, V, VIII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no proyectaron los recursos económicos necesarios para el pago de las obligaciones fiscales, las cuales al 30 de septiembre de 2003 ascienden a la cantidad de \$903,330.39 (novecientos tres mil trescientos treinta pesos 39/100 M.N.), mientras que los recursos propios en las cuentas de bancos son por \$15,304.56 (quince mil trescientos cuatro pesos 56/100 M.N.).
 8. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en el rubro de acreedores fiscales, el Municipio disminuyó el crédito al salario de los impuestos retenidos, sin haber realizado el cálculo y pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario.
 9. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio cobró el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2003 sobre una base incrementada en un 10% respecto del importe cobrado en el ejercicio fiscal 2002, la cual fue subsidiada al 50%, por lo tanto el Municipio no se apejó a las tablas de valores aprobadas por la Legislatura para el cobro del impuesto predial para el año de 2003, lo que ocasionó una recaudación infe-

rior a la que debiera obtenerse, causando un daño a la hacienda pública municipal.

10. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracciones IV, IX y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen requisitos fiscales, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, por un importe de \$113,692.00 (ciento trece mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cantidades que deberán ser soportadas o reintegradas.
11. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 48 fracciones IV y XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de haber registrado en egresos el efecto neto del derecho de alumbrado público, sin haber registrado correctamente el importe total de la erogación, y el ingreso obtenido, de acuerdo a los oficios enviados por la Comisión Federal de Electricidad a la Entidad.
12. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 48 fracciones IV y V, 50 fracciones I, III, XV y XIX, 80 fracción VI de la Ley

Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que otorgaron pagos por concepto de jubilación a Cutberto Reséndiz Montes, Heron Barrón Romero y Catarino Santos Ramírez, sin contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

13. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 44 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, 48 fracciones IV, V y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se cubrió el pago de quinquenios a personal del Municipio que aún no cumplía con los cinco años de antigüedad, tales como el Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y/o Tesorero Municipal, Sub Tesorero Municipal y Auxiliar de Egresos.
14. Incumplimiento por parte del Presidente y Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, a los artículos 64 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 31 fracciones II, VI y IX, 48 fracciones IV, V y XIII, 112 fracción II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se cubrió sin estar plenamente justificado y debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento como una remuneración para el personal del Municipio por la cantidad de \$268,190.00 (doscientos sesenta y ocho mil ciento noventa pesos 00/100 M.N.), por el pago de compensaciones adicionales por servicios especiales.

Nombre	Puesto	Departamento	Importe		Total
			2da. quinc. jul. 2003	2da. quinc. sept. 2003	
Erika Espinosa Nieto	Auxiliar	Tesorería Municipal	\$6,000.00		\$6,000.00
Ma. del Carmen Martínez Ríos	Cajera	Tesorería Municipal	\$6,000.00		\$6,000.00
Gloria Vega Valencia	Cajera	Tesorería Municipal	\$8,000.00		\$8,000.00
Salvador Reséndiz Nieto	Inspector de Comercio	Tesorería Municipal	\$5,000.00		\$5,000.00
Herminio González Monroy	Jefe de Inspectores	Tesorería Municipal	\$7,000.00		\$7,000.00
Ma. del Carmen Ferrusca Valencia	Secretaria	Tesorería Municipal	\$6,000.00		\$6,000.00
Martín Ugalde Hdez.	Subtesorero	Tesorería Municipal	\$15,000.00		\$15,000.00
José Antonio Almaraz Morales	Auxiliar de Egresos	Tesorería Municipal	\$10,000.00		\$10,000.00
Carlos Rivas Gutiérrez	Tesorero Municipal	Tesorería Municipal	\$15,000.00		\$15,000.00
Roberto Cantú Latapí	Oficial Mayor	Oficialía Mayor	\$15,000.00		\$15,000.00
Gerardo Soto Esquivel	Secretario del Ayuntamiento	Secretaría del Ayuntamiento	\$15,000.00		\$15,000.00
Noé Almaraz Martínez	Asistente del Presidente	Presidencia Municipal	\$8,000.00		\$8,000.00
Ma. Guadalupe Morales Ferrusca	Asistente del Presidente	Presidencia Municipal	\$10,000.00		\$10,000.00

Trinidad L. Anaya Morales	Director de Gobierno	Secretaría de Gobierno	\$8,000.00		\$8,000.00
Florencio Mendoza Ramírez	Encargado de Adquisiciones	Oficialía Mayor	\$8,000.00		\$8,000.00
Guillermo Morales Ferruzca	Director	Obras Públicas	\$15,000.00	\$25,000.00	\$40,000.00
Fernando Lupian Ferrer	Coordinador de Mantto.	Parques y Jardines	\$7,000.00		\$7,000.00
Víctor Fernando Román Torres	Coordinador de Mantto.	Dir. de Servicios Municipales	\$9,000.00	\$9,000.00	\$18,000.00
Joel Camacho Martínez	Director	Desarrollo Agropecuario		\$14,000.00	\$14,000.00
Antonio Morales Ferrusca	Subdirector	Desarrollo Agropecuario		\$10,000.00	\$10,000.00
Tomás Arteaga Martínez	Director	Desarrollo Urbano		\$18,000.00	\$18,000.00
Fernando Torres Valde-rrama	Supervisor de Obras	Obras Públicas		\$7,500.00	\$7,500.00
Ignacio Estrada Trejo	Jefe Área de Construcción	Obras Públicas		\$11,690.00	\$11,690.00
Total			\$173,000.00	\$95,190.00	\$268,190.00

15. Incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento en lo general, y en lo particular por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 30 fracción XII, 50 fracciones V y XIX, 80 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en acta del H. Ayuntamiento del 25 de agosto de 2003, en el séptimo punto del orden del día, se aprueba otorgar en comodato por 15 años un predio para el centro catequístico fuente de agua viva, sin que se cuente con la autorización de la Legislatura del Estado, ya que las obligaciones exceden el término de la Administración Municipal.

16. Incumplimiento por parte del Encargado de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a los artículos 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Municipio tiene maquinaria y vehículos en comodato, de convenios celebrados con la Procuraduría General de la República y con el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. de los cuales no se han actualizado los convenios respectivos. Cabe mencionar que el Municipio firmó de depositario de 11 maquinas y vehículos, y en su plantilla de vehículos y maquinaria solo tiene reconocidas 4 unidades, asimismo, se tiene una de estas unidades en comodato con el Municipio de Amealco de Bonfil, aún cuando en el acta de asignación firmada por el Municipio de Tequisquiapan se señala que la maquinaria es intransferible. El Municipio no proporcionó documentación soporte de la situación física y legal de las 11 maquinas y vehículos mencionados.

17. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 71 de la Ley para

el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observaron conceptos pagados y no ejecutados en las obras denominadas:

a) "Construcción parador artesanal. (Suministro de tezontle rojo)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5602-001-050-0001-006-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$1,691,940.66 (un millón seiscientos noventa y un mil novecientos cuarenta pesos 66/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se pago el concepto de suministro y colocación de tezontle rojo de 7 cm. y durante la visita física se observó que la capa de tezontle presenta un espesor no mayor a 3 cm., lo que arroja una diferencia de \$41,860.00 (cuarenta y un mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), la cual deberá reintegrarse.

b) "Rehabilitación Jardín Principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5602-003-050-001-001-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$108,057.57 (ciento ocho mil cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron los generadores de mano de obra, observándose en la tabla comparativa que se manejaron rendimientos muy bajos en la mano de obra lo que arroja una diferencia de \$46,990.98 (cuarenta y seis mil novecientos noventa 98/100 M.N.), la cual deberá reintegrarse.

c) "Construcción red de drenaje primera etapa", El Sauz, con número de cuenta 5603-333-040-0003-001-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$452,007.88 (cuatrocientos cincuenta y dos mil siete pesos 00/100 M.N.) ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que en el análisis del precio unitario del concepto: Colocación de pavimento de empedrado con piedra bola de (recuperación) 15 cm. de espesor, se considera un 50% de recuperación de piedra, dado que al retirar la piedra bola y volverla a colocar el material merma, por lo que el análisis de precios unitarios presentado por la Dirección de Obras Públicas arroja la utilización de 0.0875 de m³. de piedra bola para empedrado, siendo excesivo ese porcentaje por lo que la merma se conside-

ra de un 20%, lo que arroja una diferencia de \$8,089.23 (ocho mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) la cual deberá reintegrarse.

d) "Construcción de sanitario parador artesanal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-003-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$250,109.37 (doscientos cincuenta mil ciento nueve pesos 36/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se presentó la factura No.1983 de Impermeabilizantes Pasa de San Juan, S.A. de C.V., por concepto de impermeabilización de 65.00 m²., siendo que se presentaron los números generadores por 53.00 m²., por lo se observó una diferencia de 12.00 m². lo que arroja una diferencia de \$897.00 (ochocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), la cual deberá reintegrarse.

e) "Empedrado de calles Zona La Cañadita", en La Fuente, con número de cuenta 5603-333-050-0012-002-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$449,396.87 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis 87/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se presentaron copias de las facturas No.0865 de María Cristina Martínez Camacho de fecha 14 de julio de 2003 por 112.00 horas de renta de camión para acarreo de piedra y un precio unitario de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.), así como la factura No.0868 de María Cristina Martínez Camacho de fecha 11 de agosto de 2003 por 120 horas de renta de camión para acarreo de piedra y precio unitario \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), por lo que se observa un aumento del 250% en el costo de la renta, existiendo una diferencia de \$20,700.00 (veinte mil setecientos pesos 00/100 M.N.) la cual deberá reintegrarse.

f) "Empedrado calle 450 aniversario – 6 de enero.", Col. Santa Fe, con número de cuenta 5603-333-050-0019-001-000, con un gasto erogado en el tercer trimestre de 2003 de \$264,546.62 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis 62/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que el 4 de septiembre de 2002 se firmó el contrato No.MTQOP-020-2002 a precios unitarios y tiempo determinado entre el H. Ayuntamiento de Tequisquiapan y el Grupo RV Equipo y Construcción S.A. de C.V. representada por el Arq. Mario Arturo Rodríguez González en su carácter de administrador único el objeto del contrato era la realización de los trabajos consistentes en empedrado de calles 450 aniversario y 6 de enero en la Col. Santa Fe, por un monto de \$110,762.99 (ciento diez mil setecientos sesenta y dos pesos 99/100 M.N.), otorgando el contratante el 50% de anticipo de acuerdo al contrato y pagado con la factura No.0033 de fecha 13 de septiembre de 2002 del proveedor antes mencionado por \$55,381.49 (cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.), cantidad que aparece en el estado de ingresos y egresos del municipio al mes de diciembre de 2002, siendo que el contratista no realizó trabajo alguno, se deberá de reintegrar la cantidad de \$55,381.49 (cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 49/100 M.N.).

18. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se cuenta con el soporte del pago en las obras:

a) "Construcción parador artesanal. (Suministro de tezontle rojo)", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5602-001-050-0001-006-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$1'691,940.66 (un millón seiscientos noventa y un mil novecientos cuarenta pesos 66/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que de acuerdo al reporte de auxiliares se realizaron pagos no soportados por conceptos como esmaltes, brochas, traspaso de cuentas, tepetate, material eléctrico, mantenimiento eléctrico, reclasificación parcial, reembolso fondo fijo tesorería, ingreso día 30 de septiembre y traspasos de saldos, todo esto por un importe de \$404,591.62 (cuatrocientos cuatro mil quinientos noventa y un pesos 62/100 M.N.) adicional al contrato MTQOP-016-2002 en el cual se especifica la cantidad de \$1'632, 843.10 (un millón seiscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 10/100 M.N.) y al monto de material (tezontle rojo) por la cantidad de \$59,097.56 (cincuenta y nueve mil noventa y siete pesos 56/100 M.N.).

b) Construcción red de drenaje primera etapa", El Sauz, con número de cuenta 5603-333-040-0003-001-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$452,007.88 (cuatrocientos cincuenta y dos mil siete pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que en la estimación única se paga el concepto de "Excavación con maquinaria tipo "C", siendo que la Dirección de Obras Municipales no presenta la evidencia de la existencia de material "C", por lo que existe una diferencia de \$11,905.48 (once mil novecientos cinco pesos 48/100 M.N.).

c) "Construcción de sanitario parador artesanal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-003-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$250,109.37 (doscientos cincuenta mil ciento nueve pesos 37/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que no se presentó el contrato, garantía y características del Microsistema Biologic, así como el soporte del pago de la factura No.378 por un importe de \$58,650.00 (cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) del proveedor Antonio Pérez Barrera.

d) "Pavimentación camino Santillán – San José la Laja. (Primera y Segunda Etapa)", Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-333-050-0016-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$4'437,124.21 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veinticuatro pesos 21/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se presentaron generadores y ubicación del soporte del

pago de \$47,717.96 (cuarenta y siete mil setecientos diecisiete pesos 96/100 M.N.) por concepto de 60 horas de renta de retroexcavadora, adquisición de tepetate y mano de obra.

19. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 71, 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se cuenta con el comprobante fiscal del pago en las obras:

a) “Construcción de sanitario parador artesanal”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-003-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$250,109.37 (doscientos cincuenta mil ciento nueve pesos 36/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que no se cuenta con la factura por \$79,186.21 (setenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) para comprobar el gasto de la mano de obra, correspondiente al convenio de destajo No.001/2003 celebrado con el C. Eloy Jiménez Estrella.

b) “Empedrado lateral acceso Tequisquiapan - Querétaro.”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 562-04-07-0002, con un gasto erogado en el tercer trimestre de 2003 de \$227,088.71 (doscientos veintisiete mil ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que no se cuenta con la factura para comprobar el gasto de la mano de obra, correspondiente al convenio de destajo No.005-2002 celebrado con el C. Miguel Lugardo Silverio el día 10 de septiembre de 2002 para empedrado de la calle lateral a carretera Tequisquiapan – Qro.

c) “Construcción de plaza principal y foro.”, en Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-333-050-0004-001-000, con un gasto erogado en el tercer trimestre de 2003 de \$291,933.89 (doscientos noventa y un mil novecientos treinta y tres 89/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se presentaron las listas de rayas como destajos, pero no se cuenta con el convenio de destajo, así como con la factura por \$201,016.15 (doscientos un mil dieciséis pesos 15/100 M.N.), para comprobar el gasto de la mano de obra.

d) “Empedrado de calles Zona La Cañadita”, en La Fuente, con número de cuenta 5603-333-050-0012-002-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$449,396.87 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se presentaron las listas de rayas como destajos, pero no se cuenta con el convenio de destajo, así como con la factura por \$275,976.84 (doscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y seis 84/100 M.N.) para comprobar el gasto de la mano de obra.

e) “Empedrado calle 450 aniversario – 6 de enero.”, Col. Santa Fe, con número de cuenta 5603-333-050-

0019-001-000, con un gasto erogado en el tercer trimestre de 2003 de \$264,546.62 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se presentaron las listas de rayas como destajos, pero no se cuenta con el convenio de destajo, así como con la factura por \$105,341.34 (ciento cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 34/100 M.N.) para comprobar el gasto de la mano de obra.

f) “Construcción de aula de usos múltiples en la escuela primaria Rafael Molina B.”, La Laja, con número de cuenta 5603-333-080-0011-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$285,104.00 (doscientos ochenta y cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se presentaron las listas de rayas como destajos, pero no se cuenta con el convenio de destajo, así como con la factura por \$76,067.69 (setenta y seis mil sesenta y siete pesos 69/100 M.N.) para comprobar el gasto de la mano de obra.

20. Incumplimiento por parte Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 12 fracción V, 13 fracción III y 25 fracción II de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro, Cláusula Tercera del Contrato MTQP-016-2002 y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud que se observó la falta de recurso para concluir la ejecución de las obras, debido a que la administración realizó obras no incluidas en la propuesta inicial 2002, y a partir de octubre, noviembre y diciembre de 2002, no se realizaron pagos a ningún contratista, faltando concluir la siguiente obra:

a) “Ampliación, remodelación y rehabilitación del Centro de Salud”, en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5602-001-050-0007-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de \$1'377,658.99 (un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.), y un monto contratado con la empresa “Cesulli, S.A. de C.V.” por \$63,832.27 (sesenta y tres mil ochocientos treinta y dos pesos 27/100 M.N.).

21. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos, 13 fracción III, 25 fracciones II y III de la Ley de Obras Públicas del Estado, 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se aplico un gasto superior al autorizado en las obras:

a) “Empedrado de calles Zona La Cañadita”, en La Fuente, con número de cuenta 5603-333-050-0012-002-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$449,396.87 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.) ejecu-

tada bajo la modalidad mixta, debido a que se tenía un monto inicial aprobado de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) "Empedrado calle 450 aniversario – 6 de enero", Col. Santa Fe, con número de cuenta 5603-333-050-0019-001-000, con un gasto erogado en el tercer trimestre de 2003 de \$264,546.62 (doscientos sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 62/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se tenía un monto inicial aprobado de \$110,762.69 (ciento diez mil setecientos sesenta y dos pesos 69/100 M.N.).

22. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de Querétaro; 40 fracciones I, II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en virtud de no contar con la evidencia de la promoción de la participación social en las obras:

a) "Construcción de sanitario parador artesanal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-003-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$250,109.37 (doscientos cincuenta mil ciento nueve pesos 37/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta.

b) "Empedrado lateral acceso Tequisquiapan - Querétaro", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 562-04-07-0002, con un gasto erogado en el tercer trimestre de 2003 de \$227,088.71 (doscientos veintisiete mil ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta.

23. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales (inciso f) y Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 13 fracción II, 16, 25 fracción II y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 48 fracción IV y V de la Ley Orgánica Municipal y 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó la falta de documentación en los expedientes e información pertinente de las obras:

a) "Construcción de sanitario parador artesanal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-003-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$250,109.37 (doscientos cincuenta mil ciento nueve pesos 37/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que no se presentó copia de los destajos de mano de obra, generadores de materiales y precios unitarios correctamente elaborados de los conceptos de herrería.

b) "Empedrado de calles zona La Cañadita.", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0012-002-000, con un gasto erogado en el tercer trimestre de 2003 de \$449,396.87 (cuatrocientos cuaren-

ta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que no se presentaron los contratos correspondientes a la renta de maquinaria. (Camión de volteo y compactador Caterpillar).

c) "Rehabilitación Jardín Principal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5602-003-050-001-001-000, con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$108,057.57 (ciento ocho mil cincuenta y siete pesos 57/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de administración directa, debido a que no se presentaron los generadores de mano de obra.

d) "Construcción de aula de usos múltiples en la escuela primaria Rafael Molina B.", La Laja, con número de cuenta 5603-333-080-0011-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$285,104.00 (doscientos ochenta y cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta debido a que no se presentó copia de los generadores de mano de obra y de materiales.

e) "Pavimentación camino Santillán – San José la Laja. (Primera y Segunda Etapa)", Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-333-050-0016-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$4'437,124.21 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veinticuatro pesos 21/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se presentó la documentación correspondiente a los concursos HATQOP-003-2002 (Primera etapa) y HATQOP-001-2003 (Segunda etapa) del expediente regularizado, así como el registro vigente del contratista: Asfaltados Modificados Mexicanos, S.A. de C.V.

f) "Acta Circunstanciada", De acuerdo al acta circunstanciada de entrega recepción de fecha 15 de octubre de 2003 se asienta "En el formato 3.6 Bitácoras de Mantenimiento se observó que los expedientes que en las copias de las requisiciones de compra no están firmadas por el Departamento de Compras asimismo se manifiesta lo siguiente: por lo que se pide su aclaración, con fundamento en los artículos 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.

- En la bitácora B.M.02 del vehículo SM-01 se asienta una compra de 4 llantas 750-17, montaje y desmontaje a través de la requisición de compra No.09157 y facturadas por el proveedor Servillantas Ochoa, S.A. de C.V. con factura No.7220 de fecha 15 de julio de 2003, con un costo total de \$3,980.01 (tres mil novecientos ochenta pesos 01/100 M.N.) al checar físicamente la unidad se pudo constatar que dichas llantas no están montadas en el vehículo. Por lo que se pide el reintegro del costo de las llantas (\$3980.01).

- En la bitácora B.M.05 del vehículo SM-04 se asienta una compra de 4 llantas 750-17, montaje y desmontaje a través de la requisición de compra No.09161 y facturadas por el proveedor Servillantas Ochoa, S.A. de C.V. con factura No.7222 de fecha 15 de julio de 2003, con un costo total de \$3,980.01 (tres mil novecientos ochenta pesos 01/100 M.N.) al checar físicamente la unidad se

pudo constatar que dichas llantas no están montadas en el vehículo. Por lo que se pide el reintegro del costo de las llantas (\$3980.01 tres mil novecientos ochenta pesos 01/100 M.N.).

- En la bitácora B.M.16 del vehículo SM-17 se asienta una compra de 4 llantas traseras R-1020, montaje y desmontaje a través de la requisición de compra No.08843 y facturadas por el proveedor Servillantas Ochoa, S.A. de C.V. con factura No.7226 de fecha 21 de julio de 2003, con un costo total de \$7,259.96 (siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.); al checar físicamente la unidad se pudo constatar que dichas llantas no están montadas en el vehículo. Por lo que se pide el reintegro del costo de las llantas (\$7,259.96 siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

- En la bitácora B.M.17 del vehículo SM-18 se asienta una compra de 4 llantas traseras R-1020, montaje y desmontaje a través de la requisición de compra No.08844 y facturadas por el proveedor Servillantas Ochoa, S.A. de C.V. con factura No.7227 de fecha 21 de julio de 2003, con un costo total de \$7,259.96 (siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.); al checar físicamente la unidad se pudo constatar que dichas llantas no están montadas en el vehículo. Por lo que se pide el reintegro del costo de las llantas (\$7,259.96 siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 96/100 M.N.).

- En la bitácora B.M.18 del vehículo SM-19 se asienta una compra de 6 llantas traseras 1000-20, montaje y desmontaje a través de la requisición de compra No.09155 y facturadas por el proveedor Servillantas Ochoa, S.A. de C.V. con factura No.7218 de fecha 15 de julio de 2003, con un costo total de \$10,889.94 (diez mil ochocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.); al checar físicamente la unidad se pudo constatar que dichas llantas no están montadas en el vehículo. Por lo que se pide el reintegro del costo de las llantas (\$10,889.94 diez mil ochocientos ochenta y nueve pesos 94/100 M.N.).

No se presentó el auxiliar contable de la cuenta o cuentas en las que se realizó el cargo, descripción del vehículo, departamento al que pertenece, las ordenes de compra, requisiciones y facturas anteriormente mencionadas, así como un reporte fotográfico.

24. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 40 fracciones I, y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, por contener errores en la elaboración del convenio de mano de obra de las siguientes obras:

a) "Construcción de sanitario parador artesanal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-003-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$250,109.37 (doscientos cincuenta mil ciento nueve pesos 37/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que de acuerdo a la documentación presentada, el convenio de destajo No. 001-2003 para la construcción de módulo de servicios sanitarios en parador artesanal, fue asignado al C. Eloy Jiménez Estre-

lla el día 16 de agosto de 2003, el convenio establece en la Cláusula Cuarta.- "EL DESTAJISTA" se obliga a iniciar los trabajos a partir del 23 de junio de 2003, de lo anterior se desprende que existe una inconsistencia en la elaboración del convenio de destajo.

25. Incumplimiento por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales y Director de Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 32 fracción II y III, 34 fracción II, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 48 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se contó con las garantías o fianzas, en las obras:

a) "Pavimentación camino Santillán – San José la Laja. (Primera y Segunda Etapa)", Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-333-050-0016-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$4'437,124.21 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veinticuatro pesos 21/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se contó con la fianza de anticipo.

b) "Ampliación, remodelación y rehabilitación del Centro de Salud", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5602-001-050-001-007-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$1'377,658.99 (un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se contó con la fianza de cumplimiento.

c) "Ampliación, remodelación y rehabilitación del Centro de Salud", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5602-001-050-001-007-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$1'377,658.99 (un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se contó con la fianza de vicios ocultos.

d) "Construcción red de drenaje primera etapa", en El Sauz, con número de cuenta 5603-333-040-0003-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$452,007.88 (cuatrocientos cincuenta y dos mil siete pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

26. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas a los artículos 14, 15, 16 y 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de observar la falta de estudios y proyecto ejecutivo en la obra:

a) "Pavimentación camino Santillán – San José la Laja. (Primera y Segunda Etapa)", Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-333-050-0016-001-000 con un

gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$4'437,124.21 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veinticuatro pesos 21/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que no se presentaron los estudios, proyectos, normas, y especificaciones de construcción.

27. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas a los artículos 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 121, 122 y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó un deficiente control, supervisión y ejecución en los trabajos de las obras** que se detallan a continuación:

a) "Empedrado de calles Zona La Cañadita", en La Fuente, con número de cuenta 5603-333-050-0012-002-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$449,396.87 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se observó que los trabajos no se habían concluido, pagándose 11,788 m². de empedrado, cuando aún faltaban por ejecutar 1,054.00 m²., por lo que se pagaron conceptos aún no ejecutados por un monto de \$22,134.00 (veintidós mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

b) "Pavimentación camino Santillán – San José la Laja. (Primera y Segunda Etapa)", Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-333-050-0016-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$4'437,124.21 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veinticuatro pesos 21/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato, debido a que de acuerdo al catálogo de conceptos presentados por la Dirección de Obras Públicas se contrato el concepto de concreto asfáltico de 7.00 cm. de espesor, compactado con mezcla asfáltica con T.M.A. ¾", y durante la visita de la obra se observó en algunas áreas de la superficie de rodamiento aflora el empedrado existente, además de que no se presentaron las pruebas de análisis de calidad de la elaboración del concreto asfáltico, de compactación y de permeabilidad. (Primera y Segunda etapa).

28. Incumplimiento por parte del Director Obras Públicas Municipales, a lo establecido en los artículos 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas; 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó la falta de libreta encuadrada en las obras:**

a) "Empedrado lateral acceso Tequisquiapan - Querétaro", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 562-04-07-002 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$227,088.71 (doscientos veintisiete

mil ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que no se presentó la bitácora completa.

b) "Empedrado de calles Zona La Cañadita", en La Fuente, con número de cuenta 5603-333-050-0012-002-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$449,396.87 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta.

c) "Construcción de aula de usos múltiples en la escuela primaria Rafael Molina B", La Laja, con número de cuenta 5603-333-080-0011-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$285,104.00 (doscientos ochenta y cinco mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que no se presentó la bitácora completa.

29. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas a los artículos 121, 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó una mala calidad en la ejecución de los trabajos** en las siguientes obras:

a) "Empedrado de calles Zona La Cañadita", en La Fuente, con número de cuenta 5603-333-050-0012-002-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$449,396.87 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 87/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta, debido a que se observó que el empedrado en algunos tramos se encontraba en malas condiciones, ya que no se utilizó el vibrocompactador.

30. Incumplimiento por parte del Director de Obras Públicas Municipales a los artículos 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 31 fracciones II y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 40 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se cuenta con el acta de entrega – recepción de la contratista al municipio de las siguientes obras:**

a) "Ampliación, remodelación y rehabilitación del Centro de Salud", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5602-001-050-001-007-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$1'377,658.99 (un millón trescientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

b) "Construcción de sanitario parador artesanal", en la Cabecera Municipal, con número de cuenta 5603-333-050-0001-003-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$250,109.37 (doscientos cincuenta

mil ciento nueve pesos 37/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad mixta.

c) "Pavimentación camino Santillán – San José la Laja. (Primera y Segunda Etapa)", Hacienda Grande, con número de cuenta 5603-333-050-0016-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$4'437,124.21 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ciento veinticuatro pesos 21/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

d) "Construcción Centro de Salud", en Santillán, con número de cuenta 5603-333-070-0018-001-000 con un gasto erogado hasta el tercer trimestre de 2003 de \$263,049.00 (doscientos sesenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ejecutada bajo la modalidad de contrato.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que en la cuenta de deudores diversos al 30 de septiembre de 2003 existe un saldo sin movimiento proveniente del 4 de junio de 2001, a nombre de David Arce González por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), sin que a la fecha se

haya recuperado o depurado; lo anterior con relación a la observación **uno** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles con cifras contables al 30 de septiembre de 2003; lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio no tiene regularizado, ni conciliado el inventario de bienes inmuebles al 30 de septiembre de 2003, debido a que no tiene la totalidad de los títulos de propiedad a su favor; lo anterior con relación a la observación **tres** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

4. En la observación número **ocho** descrita en el presente dictamen, se observó que en el rubro de acreedores fiscales, el Municipio disminuyó el crédito al salario de los impuestos retenidos, sin haber realizado el cálculo y pago del impuesto sustitutivo del crédito al salario; lo anterior con relación a la observación **cuatro** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

5. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que el Municipio cobró el impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2003 sobre una base incrementada en un 10% respecto del importe cobrado en el ejercicio fiscal 2002, la cual fue subsidiada al 50%, por lo tanto el Municipio no se apego a las tablas de valores aprobadas por la Legislatura para el cobro del impuesto predial para el año de 2003, lo que ocasionó una recaudación inferior a la que debiera obtenerse, causando un daño a la hacienda pública municipal; lo anterior con relación a la observación **nueve** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

6. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron documentos que no reúnen requisitos fiscales, así como erogaciones que no estaban debidamente soportadas, por un importe de \$113,692.00 (ciento trece mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cantidades que deberán ser soportadas o reintegradas; lo anterior con relación a la observación **ocho** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

7. En la observación número **diecisiete** descrita en el presente dictamen, se observaron conceptos pagados y no ejecutados en las obras que se mencionan en la observación; lo anterior con relación a la observación **doce** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

8. En la observación número **veintitrés** descrita en el presente dictamen, se observó la falta de documentación en los expedientes e información pertinente de las obras que se mencionan en la observación; lo anterior con

relación a la observación **diez** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

9. En la observación número **veinticinco** descrita en el presente dictamen, se observó que no se contó con las garantías o fianzas en las obras que se mencionan en la observación; lo anterior con relación a la observación **once** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

10. En la observación número **veintinueve** descrita en el presente dictamen, se observó que no se cuenta con el acta de entrega-recepción de la contratista al municipio en las obras que se mencionan en la observación; lo anterior con relación a la observación **quince** del Dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que a través de su órgano de control interno o contraloría interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la **Entidad** la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- La Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades y en auxilio de la Comisión de Hacienda, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular

del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control, adicionalmente de quienes integran el Ayuntamiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOGER
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 24 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Angel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondien-

te al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda.

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de agosto de 2004.

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública.

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se pre-

senta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que al ser potestativo en Municipios, la misma no fue presupuestada.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Productos	1,516.27	0.19%
Participaciones	636,804.59	80.80%
Aportaciones	149,810.00	19.01%
Total de Ingresos	788,130.86	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
Egresos		
Servicios Personales	331,441.39	39.75%
Servicios Generales	111,607.14	13.39%
Materiales y Suministros	122,510.91	14.69%
Programas Alimentarios	174,882.00	20.97%
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	93,395.65	11.20%
Total de Egresos	833,837.09	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo

Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 115 y 119 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracciones III y IV, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de no haber dado contestación al pliego de observaciones, el cual fue entregado el día 27 de mayo de 2004, mediante oficio CMH-DAM-313-04, concediendo un plazo improrrogable de diez días hábiles, mismo que venció el día 10 de Junio de 2004.

2. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos de la Junta Directiva, 8 fracciones I y III, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en sus estados financieros al 30 de septiembre de 2003 existe dentro de la cuenta número 1110-001-001-0000 denominada "Caja DIF Municipal" un saldo de \$1,387.84 a cargo de Citlalli Trejo Valencia (Presidenta del Sistema Municipal DIF), el cual proviene del 31 de julio de 2003, sin que se haya realizado el reintegro correspondiente.
3. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos 6 fracciones III y V, 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no entregó los estados bancarios de la cuenta número 40-58326 del Banco Banamex, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2003.
4. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracción III, 8 fracción III, 10, 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que en la cuenta de deudores diversos al 30 de septiembre de 2003 existe un saldo sin movimiento a

cargo de Citlalli Trejo Valencia por la cantidad de \$9,490.14 (nueve mil cuatrocientos noventa pesos 14/100 M.N.), el cual proviene del 31 de diciembre de 2002, sin que a la fecha se haya realizado acción alguna para su recuperación o depuración.

5. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracciones I y III, 8 fracción III, 10, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad no tiene actualizado, ni conciliado el inventario de bienes muebles con cifras contables al 30 de septiembre de 2003.
6. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos 6 fracciones I y III, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el bien inmueble utilizado por la Entidad, es propiedad del Municipio y no existe convenio de comodato que lo acredite.
7. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. a los artículos 6 fracción V, 8 fracción V del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad registra en cuentas de resultados los recursos de los programas alimentarios, a pesar de que dichos recursos no son propiedad de la misma, afectando tanto cuentas de ingresos como de egresos.
8. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 fracciones V y IX, 8 fracciones I y III, 10, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad realizó ampliaciones y/o reducciones en su estado de ejercicio presupuestal en el mes de septiembre de 2003, verifi-

cando que dichos movimientos no fueron autorizados por la Junta Directiva.

9. Incumplimiento por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracciones III, V y IX, 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que el Sistema Municipal DIF de Tequisquiapan no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno, de Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo debidamente aprobados por la Junta Directiva.
10. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Contralor Municipal, a los artículos 18, 81 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 6 fracción IV y 8 fracciones I y III, 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que no fue proporcionada la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-1031-04, así como en el oficio número CMH-DAM-313-04 correspondiente al Pliego de Observaciones, dicha documentación se relaciona a continuación:
 1. Plantilla de personal actualizada a septiembre de 2003, que indique sueldo, compensación y otras prestaciones.
 2. Copia de las nóminas quincenales de julio a septiembre de 2003.
 3. Copia de los pagos provisionales y declaraciones informativas de julio a septiembre de 2003.
 4. Resumen e integración por cuenta de intereses generados por las cuentas bancarias, conciliado con cifras contables de julio a septiembre de 2003.
 5. Conciliación de nóminas contra registros contables de julio a septiembre de 2003.
 6. Conciliación de mantenimiento de vehículos contrarregistros contables de julio a septiembre de 2003.
 7. Conciliación de combustibles de vehículos contrarregistros contables de julio a septiembre de 2003.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores al plazo señalado para que se concluyan sus solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que en la cuenta de deudores diversos al 30 de septiembre de 2003 existe un saldo sin movimiento a cargo de Citlalli Trejo Valencia por la cantidad de \$9,490.14 (nueve mil cuatrocientos noventa pesos 14/100 M.N.), el cual proviene del 31 de diciembre de 2002, sin que a la fecha se haya realizado acción alguna para su recuperación o depuración; lo anterior con relación a la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que el Sistema Municipal DIF de Tequisquiapan, no cuenta con Reglamentos Internos, Proyectos de Inversión, Manuales de Organización y Procedimientos y Servicios al Público, Manuales de Políticas, de Control Interno, de Contabilidad, Planes y Programas de Trabajo debidamente aprobados por la Junta Directiva; lo anterior con relación a la observación **nueve** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

3. En la observación número **diez** descrita en el presente dictamen, se observó que no fue proporcionada la documentación solicitada en el oficio de inicio de auditoría número CMH-DAM-1031-04, así como en el oficio número CMH-DAM-313-04 correspondiente al Pliego de Observaciones; lo anterior con relación a la observación **diez** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través del órgano de control interno o contraloría interna municipal, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 último párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Esta Legislatura a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra del Presidente, Regidores y Síndicos municipales que pudieran resultar de las observaciones contenidas dentro del presente dictamen, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado, 92 fracción IV párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; reservándose el inicio de los procedimientos por la responsabilidades que pudieran generarse por la omisión del Titular del Órgano de Control Interno en dar cumplimiento a lo señalado en el presente dictamen.

SEPTIMO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

OCTAVO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 24 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy y Ángel Rojas Ángeles, quienes votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y mu-

nicipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CO-BAQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COM-

PRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, de Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por

motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Subsidio Estatal	24,705,049.00	48.10%
Subsidio Federal	11,473,885.00	22.34%
Ingresos propios	15,162,767.68	29.51%
Otros Ingresos	23,478.13	0.05%
Total	51,365,179.81	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	36,374,747.42	87.21%
Servicios Generales	2,090,313.52	5.01%
Materiales y Suministros	827,409.01	1.98%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	723,292.07	1.73%
Becas de Transporte	1,693,600.00	4.07%
Total	41,709,362.02	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.-Incumplimiento por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a los artículos 61 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud a que la Entidad, efectuó la cancelación de Resultados de Ejercicio Anteriores, por un importe de \$721,445.29, (setecientos veinte un mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 29/100 m.n.) según acuerdo JD/14/02/2003, de su Junta Directiva celebrada el día 3 de julio de 2003, afectando contablemente, como una disminución al Patrimonio y un incremento a Otros Ingresos, por dicho importe, situación que no se justifica en los movimientos contables realizados por la Entidad.

2.-Incumplimiento por parte de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro a los artículos 61 fracción XIII de la Ley de Entidades Paraestatales y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, desde el 18 de Noviembre de 1998 presenta diversas demandas por parte del INFONAVIT, por concepto de omisión de pago de aportaciones patronales, las cuales suman al 30 de septiembre de 2003, la cantidad de \$13,261,232.86, (trece millones doscientos sesenta y un mil doscientos treinta y dos pesos 86/100 m.n.) situación no ha sido reflejada en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2003, la cual representa una contingencia además de un riesgo inherente para la Entidad.

3.- Incumplimiento por parte del Director General del COBAQ a los artículos 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula tercera de los Contratos de colaboración que suscriben el COBAQ y los Municipios de Corregidora y Ezequiel Montes con No. DG/OP/00/037/03 y No. DG/OP/00/039/03 respectivamente y Cláusulas Sexta del contrato de obra pública MCQ-086FM-2003 y MEM-DOP-19/2003; en virtud de que se observaron deficiencias técnicas constructivas en las siguientes obras:

a) En la obra "Construcción de 2 aulas didácticas, Bravo, Corregidora", con número de cuenta 1301.02.04; y No. de contrato MCQ-086FM-2003, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 500,000.00, (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) ejecutada bajo modalidad contrato, se observó en el lecho bajo de las losas, fisuras, desniveles, abombamientos, indicios de haber utilizado una cimbra ya con muchos usos y no adecuada para dar el acabado aparente que exigía la descripción del concepto contratado; en las trabes, se observan secciones con corrimiento de cimbra, generando secciones variables

que dan una mala apariencia, de igual forma se nota que la cimbra utilizada no fue la que exige un acabado aparente; el zoclo exterior e interior de los muros no tienen una altura constante, provocado por una mala nivelación de los aplanados; así mismo se tienen rebabas y oquedades dejadas por el colado de la cadena de desplante; se observaron fisuras en los aplanados de los muros, principalmente en donde esta ubicado el interruptor termomagnético, se observaron grietas en los muros, principalmente en el que divide las dos aulas, cabe hacer mención que los muros fueron construidos con tabicón y no de tabique de barro recocido como se indica en las especificaciones de estructura, incluida en los planos constructivos que emite el CAP-CEQ., en el piso de concreto se tienen grietas longitudinales y el contratista no dejó la preparación necesaria (barbas), para realizar el repisón (banqueta) perimetral.

b) En la obra Construcción de aula didáctica, Villa Progreso, Ezequiel Montes, con número de cuenta 1301.02.04, No. de contrato MEM-DOP-19/2003, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 158,329.29, (ciento cincuenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 29/100 m.n.) ejecutada bajo modalidad contrato, se observó en el aplanado interior y exterior del muro cabecero se observaron fisuras (mapeo) y en el apoyo perimetral del estrado se observó una grieta.

4.- Incumplimiento por parte del Director General del COBAQ a los artículos 39 y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 62 fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro 39 fracción VI de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y cláusulas primera y tercera de los Contratos de colaboración que suscriben el COBAQ y los Municipios de Corregidora y Ezequiel Montes con No. DG/OP/00/037/03 y No. DG/OP/00/039/03 respectivamente; en virtud de haberse detectado conceptos pagados y no ejecutados, lo cual importa un monto de \$36,436.24; cantidad que deberá reintegrarse como se detalla a continuación:

a) En la obra "Construcción de 2 aulas didácticas, Bravo, Corregidora", con número de cuenta 1301.02.04; y No. de contrato MCQ-086FM-2003, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 500,000.00, (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) ejecutada bajo modalidad contrato, se observaron las siguientes diferencias: 10.07 m² del concepto "Murete de enrase en cimentación de 15 cm de espesor, con tabicón de concreto de 15x20x40..."; 0.16 m³ del concepto "Concreto f'c=250 kg/cm² en cimentación, con

revenimiento normal y tamaño máximo de agregado 19 mm..."; 2.28 m² del concepto "Cimbra para cimentación con madera de pino de 3ra. acabado común incluye suministro..."; 270.30 kg del concepto "Acero de refuerzo para estructura del No. 3 incluye suministro de los materiales con su desperdicio respectivo..."; 19.47 m² del concepto "Cimbra aparente en trabes, incluye cimbrado y decimbrado, materiales, herramienta y mano de obra..."; 1.33 m³ del concepto "Concreto f'c= kg/cm² en estructura hecho en obra con revolvedora de 1 saco tma 3/4", incluye..." y 0.09 m³ del concepto "Concreto premezclado bombeado f'c= 250 kg/cm² en estructura losas y trabes, resistencia normal...", lo cual representa un importe de \$ 13,919.22, (trece mil novecientos diecinueve pesos 22/100 m.n.) incluye IVA.

- b) En la obra Construcción de aula didáctica, Villa Progreso, Ezequiel Montes, con número de cuenta 1301.02.04, No. de contrato MEM-DOP-19/2003, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 158,329.29, (ciento cincuenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 29/100 m.n.) ejecutada bajo modalidad contrato, se observaron las siguientes diferencias: 57.10 m³ del concepto "Excavación a máquina a cielo abierto en material "B" para plataformas de mejoramiento en el desplante..."; 114.66 m³ del concepto "Carga y acarreo de los materiales producto de la excavación a un km de distancia"; 84.41 m³ del concepto "Relleno de tepetate de banco compactado con vibrocompactador en capas no mayores de 20 cm..."; 0.75 m del concepto "Zapata corrida de 0.8 m armada con varilla # 3 @ 20 cm en ambos sentidos concreto f'c= 250 kg/cm²..."; 2.40 m del concepto "Columna de concreto de .3 x.4 m armada con 4 # 6 y 2 #4 y estr. #3 @ 10 cm concreto f'c= 250 kg/cm²..." y 1.06 m del concepto "Trabe de concreto T2 de .52x.25 m armada con 4 # 6 y 2# 3, 55 estribos no. 3 ...", lo cual representa un importe de \$ 22,517.02, (veintidós mil quinientos diecisiete pesos 02/100 m.n.) incluye IVA.

5.- Incumplimiento por parte del Director General del COBAQ a los artículos 12 fracción III, 16 fracción II y 25 fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en el sentido de que en la obra "Construcción de aula didáctica, Villa Progreso, Ezequiel Montes, con número de cuenta 1301.02.04, No. de contrato MEM-DOP-19/2003, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 158,329.29, (ciento cincuenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 29/100 m.n.) ejecutada bajo modalidad contrato, en virtud de que se iniciaron los trabajos de construcción de la obra sin contar con el pleno uso de la propiedad del terreno donde se desarrolló el proyecto,

dado que solamente se contó con un contrato de comodato con caducidad al ciclo escolar 2003.

6.- Incumplimiento por parte del Director General del COBAQ a los artículos 13 fracción V, 14, y 25 fracciones III y IV, 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 62 fracciones V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 121 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; en virtud de no haber presentado pruebas de laboratorio que comprueben la calidad del concreto utilizado; de la obra "Construcción de 2 aulas didácticas, Bravo, Corregidora", con número de cuenta 1301.02.04; y No. de contrato MCQ-086FM-2003, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 500,000.00, (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) ejecutada bajo modalidad contrato.

7.- Incumplimiento por parte del Director General del COBAQ a los artículos 25 fracción III de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la obra "Construcción de 2 aulas didácticas, Bravo, Corregidora", con número de cuenta 1301.02.04; y No. de contrato MCQ-086FM-2003, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$ 500,000.00, (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) ejecutada bajo modalidad contrato; en virtud de la falta del estudio previo de mecánica de suelos.

8.- Incumplimiento por parte del Director General del COBAQ a los artículos 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en la obra "Construcción de aula didáctica, Villa Progreso, Ezequiel Montes, con número de cuenta 1301.02.04, No. de contrato MEM-DOP-19/2003, con monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$158,329.29, (ciento cincuenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 29/100 m.n.) ejecutada bajo modalidad contrato, en virtud de no haber presentado el registro del padrón de contratistas de la empresa Ing. Rodrigo Helguera Nieto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

QUINTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de

la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOGER.
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiem-

bre de 2003, de la Entidad fiscalizada denominada Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO PRESENTE.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del, **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por

motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Cuenta	Saldo	%
Ingresos		
Transferencias, Subsidios y Aportaciones	6,045,514.65	90.04%
Ingresos Propios	567,711.00	8.45%
Productos (Intereses bancarios)	101,405.92	1.51%
Total	6,714,631.57	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Cuenta	Saldo	%
Egresos		
Servicios Personales	4,501,360.25	76.66%
Servicios Generales	889,558.28	15.15%
Materiales y Suministros	123,596.70	2.11%
Ayuda, Subsidios y Transferencias	0.00	0.00%
Maquinaria, mobiliario y equipo	356,885.31	6.08%
Total	5,871,400.54	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte la Junta Directiva y del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción V, 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no

presenta su inventario de activo fijo depurado de los bienes (contra registros contables) los cuales ya están en estado de obsolescencia y que no se encuentran funcionando.

2.- Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción V, 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no tenía localizado un equipo de cómputo resguardado por la servidor público Rosa Ma. Vázquez Mellado, con el número de inventario 9922-DG00252 por un importe de \$10,844.50 (diez mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 m.n.).

3.- Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción V, 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no contaba con la documentación que acreditara la propiedad de los predios donde se ubican las instalaciones de los planteles de Huimilpan, Pedro Escobedo y Querétaro

4.- Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción V, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no tenía actualizado el pasivo contingente por un importe de \$93,734.04 (noventa y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 04/100 m.n.), por demanda laboral presentada en contra de CECYTEQ por la Lic. Ma. Cristina Cárdenas Díaz y que fue originada en el ejercicio de 2002.

5.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, Querétaro a los artículos 61 fracción IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no presentó actualizados sus Manuales Operativos de Políticas y Procedimientos aplicables en lo particular a la Entidad fiscalizada.

6.- Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y al Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no presenta en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por Obligaciones Laborales, como son las primas de antigüedad y pensiones al personal, según lo que establece el boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

7.- Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, al artículo 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo 106 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no presentó el Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, el cual presenta una variación por un importe de \$186,509.64 (ciento ochenta y seis mil quinientos nueve pesos 64/100 m.n.).

8.- Incumplimiento por parte del Director General a lo establecido en los artículos, 39 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, se le observaron diferencias entre los conceptos pagados y los ejecutados, en la obra "Construcción de aula, modulo sanitarios y almacén" Pedro Escobedo, con número de cuenta 122-101-002 con un monto ejercido al mes de septiembre de 2003 de \$945,517.55 (novecientos cuarenta y cinco mil quinientos diecisiete pesos 55/100 m.n.), ejecutada con recursos propios, a través de contrato No. CECYTEQ-13-02 por un monto de \$1'006,398.00 (un millón seis mil trescientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.), con la empresa Constructora Llodi, S.A. de C.V.; en revisión física y documental se obtuvieron diferencias y duplicidades, en los siguientes conceptos:

En la estimación No. 1 se pagaron con el concepto ML-T80-VA-E "Muro longitudinal de 570x182 cms. de altura, de block hueco de barro prensado esmaltado de 6x10x20 cms., de 10 cms. de espesor, acabado aparente 2 caras, asentado con mortero cemento blanco-arena... Incluye: castillos ahogados..., cadena ahogada..." de precio unitario

\$4,007.62 (cuatro mil siete pesos 62/100 m.n.), por pieza, 3 piezas, teniendo un pago de \$12,022.86 (doce mil veintidós pesos 86/100 m.n.), más I.V.A.; igualmente se pagó una pieza del concepto ML-T80-VA-PTA-E "Muro longitudinal de 292.5x182 cms. de altura, de block hueco de barro prensado esmaltado de 6x10x20 cms., de 10 cms. de espesor, acabado aparente 2 caras, asentado con mortero cemento blanco-arena... Incluye: castillos ahogados..., cadena ahogada..." de precio unitario \$2,057.14 (dos mil cincuenta y siete pesos 14/100 m.n.), más I.V.A., correspondiendo estos 4 muros a los longitudinales del edificio del Almacén. Asimismo en la estimación No. 5 se tiene el concepto atípico 31105 "Muro de tabique rojo recocido de 11 a 14 cms. de espesor, asentado con mortero cemento-arena 1:3" de precio unitario \$171.73 por m2, del cual se pagan 30.14 m2 y el concepto atípico 31005 "Cadena de concreto f'c=250 kg/cm2 de 15x15 cm, armada con 4V#3 y E#2 @ 20 cm" de precio unitario \$135.96 (ciento treinta y cinco pesos 96/100 m.n.), por ml, del cual se pagaron 38.87 ml, mismos muros y cadenas (y castillos) que corresponden igualmente a los muros longitudinales del edificio del Almacén, los cuales fueron ejecutados según reporte fotográfico presentado en sus estimaciones, sin embargo no se localizó la deductiva de los muros pagados en la estimación No. 1, lo cual representa un monto que incluye I.V.A. de \$16,192.00 (dieciséis mil ciento noventa y dos pesos 00/100 m.n.).

Aula y módulo de sanitarios

En la estimación No. 4 se observó el cobro del concepto 51040 que corresponde al suministro y colocación de luminaria tipo arbotante; sin embargo de acuerdo a su croquis de localización, dos piezas no fueron colocadas, dando una cantidad de \$241.89 (doscientos cuarenta y un pesos 89/100m.n.), incluye I.V.A.; asimismo se le suma el costo del concepto 51001 que corresponde a salida de alumbrado o contacto con caja de lamina con un costo de \$896.97 (ochocientos noventa y seis pesos 97/100 m.n.), incluye I.V.A.

La suma de los conceptos da una cantidad por aclarar o en su caso reintegrar de \$17,330.86 (diecisiete mil trescientos treinta pesos 86/100 m.n.), que incluye I.V.A.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CE-CYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no presenta su inventario de activo fijo depurado de los bienes (contra registros contables) los cuales ya están en estado de obsolescencia y que no se encuentran funcionando; lo anterior con relación a la observación número **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo

anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁQUEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER.
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre

de 2003, de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro (CEC), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO P R E S E N T E.

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del, **COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)**, del periodo que comprende del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 1 de octubre próximo pasado.

4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.
5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Ingresos por Programas y Obras	47,875,542.69	97.99%
Otros Ingresos	984,039.92	2.01%
Total	48,859,582.61	100.00%

Egresos.- La Entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	21,443,064.90	44.78%
Servicios Generales	635,568.92	1.33%
Materiales y Suministros	24,689,012.86	51.56%
Otros Gastos	1,115,725.68	2.33%
Total	47,883,372.36	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 16 fracciones I y II, 62 fracción I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003, no contaba con la certificación de la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, relativa a su Reglamento Interior y Manuales de Procedimientos.

2.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 13, 56 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo 2 de la Ley que Reforma y Adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada en el período comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, no se encontraba operando totalmente como una Entidad fiscalizada Paraestatal con Autonomía de Gestión, ya que se observó que gran parte de sus egresos, son efectuados por el Poder Ejecutivo y la documentación original se encuentra resguardada en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

3.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 2 de la Ley que Reforma y Adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y punto 1.1 de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2003, en virtud de que la Entidad fiscalizada, no actualizó, aprobó, y remitió a la H. Legislatura sus manuales operativos aplicables.

4.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración y del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 13 fracción II de la Ley que Reforma y Adiciona la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003, no canceló, depuró o recuperó cuentas por cobrar provenientes de los ejercicios 2001 y 2002 por un importe de \$ 272,175.21 (doscientos setenta y dos mil cinco setenta y cinco pesos 21/100 m.n.) y que se detallan a continuación:

Cuenta	Saldos al 30/09/2003	Año
San Miguel Palmas	137,857.77	2002
Const. Camino Peñamiller	43,530.22	2002
Rehabilitación estacionamiento Eco-Centro	8,869.24	2002
Obras Públicas	9,338.60	2002
Conservación y gasto corriente	9,151.62	2001
Conservación y gasto corriente	24,698.39	2002
Camino Río Xilitla a Boye	10,274.70	2001
Camino Acceso pte. Higuerrillas	2,721.93	2001
Pavimento Camino el Organal	16,345.07	2002
Complemento del puente y acceso a Higuerrillas	4,582.56	2002
Ecocentro Expo Qro.	4,805.11	2001
Total.	272,175.21	

5.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Consejo de Administración y del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a los artículos 61 fracción XIII, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 8 fracción VI, 13 fracción II de la Ley que Reforma y Adiciona la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro; Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de septiembre de 2003, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad fiscalizada refleja gastos por obligaciones laborales en la cuenta de "Servicios Personales".

6.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a lo establecido en el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Estatal de Caminos a la cláusula tercera fracción b), los artículos 39, 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó que se realizó el pago de trabajos, sin tomar en consideración la cláusula tercera del Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Estatal de Caminos celebrado el día 28 de junio de 2002, al no contar con todo el soporte técnico y financiero (estimaciones detalladas), en donde quedara debidamente señalada la localización plena, el alcance de la ejecución, dimensiones y volumetría de los trabajos en la documentación que debió haber realizado y corroborado la Comisión Estatal de Caminos, por un monto total de \$13'475,311.16 (trece millones cuatrocientos setenta y cinco mil trescientos

once pesos 16/100 m. n.) por lo que se reintegraran las cantidades señaladas en su caso de la siguiente obra:

a) "Servicios personales por G.E.Q. Obras Públicas Aeropuerto Intercontinental de Querétaro", Municipio de El Marques, Qro. con número de cuenta 071-001 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$17'506, 867.03, (Diecisiete millones quinientos seis mil ochocientos sesenta y siete pesos 03/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E., a través de la modalidad de administración directa.

7.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a lo establecido en los artículos 12, 13, 15, 16 y 25 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas del Estado, y 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de existir una deficiente planeación en la programación de la obra:

a) "Reconstrucción carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Carretera Estatal No.100) Renivelación y riego de sello del Km. 0+000 al Km. 9+000.", Colorado e Higuerrillas, Qro. con número de cuenta 2003-00813 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'955,430.44, (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 44/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E., a través de la modalidad de administración directa, debido al cambio del procedimiento constructivo originado por las obras realizadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

8.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos, a lo establecido en la Cláusula Décima del contrato DC-31/2003 y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que no se contó con la fianza por el 100% del importe con I.V.A. del contrato por la cantidad de \$1'434,510.00 (Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos diez pesos 00/1000 M. N., I.V.A. incluido), para garantizar el importe total contratado cubierto por el pago anticipado por el íntegro cumplimiento de este servicio en la obra:

a) "Reconstrucción carretera al Aeropuerto Intercontinental de Querétaro. (Carretera Estatal No.100) Renivelación y riego de sello del Km. 0+000 al Km. 9+000.", Colorado e Higuerrillas, Qro. con número de cuenta 2003-00813 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'955,430.44, (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos 44/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E., a través de la modalidad administración directa.

9.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 39,

46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó que se realizó el pago de materiales de manera indebida al aceptar la modificación en precio del insumo, debiendo haber quedado pactado en contrato el precio unitario, siendo la diferencia a reintegrar por un monto total de \$12,850.00 (Doce mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) en la siguiente obra:

a) "Pavimentación de camino tramo del 1+500 al 8+350, primera etapa" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 053-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'581,772.00 (Siete millones quinientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.), ejecutada con recursos F.I.S.E. a través del contrato CEC-20/2002.

10.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 39, 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se realizó el pago de reparaciones menores a la maquinaria arrendada de manera indebida, toda vez que este gasto debió haber corrido por cuenta del arrendatario, siendo la diferencia a reintegrar por un monto total de \$1,170.00 (un mil ciento setenta pesos 00/100 m. n.) en la siguiente obra:

a) "Pavimentación de camino tramo del 9+000 al 17+160, segunda etapa" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 085-001-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'679,339.82 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 82/100 M. N.), ejecutada con recursos F.I.S.E. a través del contrato DC-24E-2003.

11.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 39, 46 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro; 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; y 40 fracciones I, II III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó que se realizó el pago de trabajos estimados y no ejecutados a la fecha de pago, habiéndose rectificado los generadores de manera indebida en la siguiente obra:

a) "Construcción de 12,304.58 m2 de cunetas de concreto tramo 9+000 al 17+160" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 088-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'947,696.80 (Un millón

novecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E. a través del contrato CEC-016/2003.

12.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 30 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 18, 81 y 114 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, no se contó con la garantía de cumplimiento, habiéndosele solicitado a través del pliego de observaciones en la siguiente obra:

a) "Pavimentación de camino tramo del 1+500 al 8+350, primera etapa" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 053-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'581,772.00 (Siete millones quinientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E. a través del contrato CEC-20/2002 para la emulsión catódica.

13.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 36, 47 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, no se realizó la contratación de la obra por medio de un contrato de precios unitarios y tiempo determinado y no se aplicó la deducción del 2% señalada para la supervisión y vigilancia de dicho contrato en la siguiente obra:

a) "Pavimentación de camino tramo del 1+500 al 8+350, primera etapa" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 053-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$7'581,772.00 (Siete millones quinientos ochenta y un mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E. a través del contrato CEC-22/2002 para zampeado de concreto en cunetas y construcción de obras de drenaje de tubo de lámina.

14.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 24, 39 y 49 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; se observó la falta del proceso y justificación para la adjudicación directa para realizar los trabajos de la obra:

a) "Construcción de obras de drenaje" en el camino San Miguel Palmas-La Ordeña, Peñamiller, Qro. con número de cuenta 03-00492 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 624,985.58, (Seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 58/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E., a través del contrato No. CEC-017/2003.

b) "Pavimentación de camino tramo del 9+000 al 17+160, segunda etapa" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 085-001-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'679,339.82 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 82/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E. del cual se desconoce el No. De contrato para el pago de trabajos de compactación al contratista: Abraham González Contreras.

15.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 4, 8, 24 primer párrafo y 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; se observó la falta de contrato para los trabajos a realizar en las obras:

a) "Pavimentación de camino tramo del 9+000 al 17+160, segunda etapa" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 085-001-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'679,339.82 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 82/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E. del cual se desconoce el No. De contrato para el pago de trabajos de compactación al contratista: Abraham González Contreras.

16.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 32 fracciones II y III, 33, 34 fracción II y 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, no se contó con las fianzas de anticipo, cumplimiento y de garantía por vicios ocultos, en las siguientes obras:

a) "Pavimentación de camino tramo del 9+000 al 17+160, segunda etapa" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 085-001-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$5'679,339.82 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 82/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E. del cual se desconoce el número de contrato para el pago de trabajos de compactación al contratista: Abraham González Contreras.

17.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 32 fracciones II y III, 33, 46 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 31 fracciones II y XIII, 33 fracciones I y VIII y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; se observó la falta de la fianza de vicios ocultos y buena calidad de la obra, actualizada con la fecha real de terminación de los trabajos para la obra:

a) "Construcción de 12,304.58 m2 de cunetas de concreto tramo 9+000 al 17+160" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 088-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'947,696.80 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E. a través del contrato CEC-016/2003.

b) "Corte, puelle y voladura en la construcción de camino tramo del 3+380 al 8+185" en el camino de Valle Verde-El Naranjo, Jalpan de Serra, No. de cuenta 096-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$3'537,391.35 (Tres millones quinientos treinta y siete mil trescientos noventa y un pesos 35/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E. A través del contrato No. CEC 042/2003

18.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 25 fracciones III y IV, 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la falta de la "Libreta Encuadernada" (bitácora), en donde se consignen todos los eventos fiduciosos de la construcción, a fin de tener el control de la misma para la obra:

a) "Trabajos de rehabilitación en Ecocentro", El Marqués, Qro. con número de cuenta 070-001-000-000 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'209,551.40, (Un millón doscientos nueve mil quinientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) ejecutada con recursos G.E.Q., a través de la modalidad administración directa, debido a que no se presentó la bitácora.

b) "Construcción de cunetas de concreto" en el camino San Miguel Palmas-La Ordeña, Peñamiller, Qro. con número de cuenta 03-00492 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 677,968.93, (Seiscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 93/100 M. N.), ejecutada con recursos F.I.S.E., a través del contrato No. CEC-017/2003.

c) "Construcción de camino del camino tramo del 2+000 al 9+000" en el camino de Valle Verde-El Naranjo, Jalpan de Serra, No. de cuenta 091-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'148,151.42 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 42/100 M. N.), ejecutada con recursos F.I.S.E. A través de la modalidad de administración.

19.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 14, 15, 16, 18, 24, 25 fracción III y IV, 28, 30, 34, 45 y 48 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 163 y 192 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro 18, 71, 81, 114 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; y 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro, en virtud de no contar con documentación que forma parte del expediente unitario, solicitada al momento de la auditoría en las obras:

a) "Construcción de cunetas de concreto" en el camino San Miguel Palmas-La Ordeña, Peñamiller, Qro. con número de cuenta 03-00492 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 677,968.93, (Seiscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos 93/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E., a través del contrato No. CEC-017/2003, debido a que no se presentó los análisis de precios atípicos y los generadores para determinar el acarreo pagado.

b) "Construcción de obras de drenaje" en el camino San Miguel Palmas-La Ordeña, Peñamiller, Qro. con número de cuenta 03-00492 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$ 624,985.58, (Seiscientos veinticuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 58/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E., a través del contrato No. CEC-017/2003 debido a que no se presentó el proyecto de construcción de alcantarillas, generadores de presupuesto base, catálogo de conceptos autorizados, así como Licencia de construcción y el alta de la obra en el IMSS.

c) "Cortes con explosivos" en el camino San Miguel Palmas-La Ordeña, Peñamiller, Qro. con número de cuenta 03-00492 con un monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'085,968.79 (Un millón ochenta y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 79/100 M. N.) ejecutada con recursos F.I.S.E., a través del contrato No. CEC-003/2003 debido a que no se presentó el plano topográfico del terreno, trazado del camino y corte, volumetría de corte, generadores de presupuesto base, catálogo de conceptos autorizados, así como Licencia de construcción y el alta de la obra en el IMSS, permiso para explosivos y la documentación completa de las propuestas de los con-

tratistas que participaron en la Licitación Pública 51107001-001-3.

20.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; se observó la falta de firma en el contrato por parte del Titular de la Comisión Estatal de Caminos, de la siguiente obra:

a) "Pavimentación camino Ramal a el Jaral y entronque" El Jaral, Villa Corregidora, Qro., No. de cuenta 003-00492, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'324,300.21 (Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos pesos 21/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC023/2003.

21.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 68, 69,70 y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas , 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que; se observó la falta del convenio ampliatorio al monto, para los trabajos a realizar en la obra:

a) "Cortes con explosivos del camino tramo del 9+000 al 15+500" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 081-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'358,748.09 (Dos Millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho mil pesos 09/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC006/2003.

b) "Pavimentación camino Ramal a el Jaral y entronque" El Jaral, Villa Corregidora, Qro., No. de cuenta 003-00492, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'324,300.21 (Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos pesos 21/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC023/2003.

22.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 66 y 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, no se contó

con la garantía por vicios ocultos, en las siguientes obras:

a) "Cortes con explosivos del camino tramo del 9+000 al 15+500" en el camino de El Lobo-Agua Zarca, Landa de Matamoros, No. de cuenta 081-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$2'358,748.09 (Dos millones trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 09/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC006/2003.

b) "Construcción de camino tramo del 8+185 al 8+660" en el camino de Valle Verde-El Naranjo, Jalpan de Serra, No. de cuenta 103-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$720,529.96 (Setecientos veinte mil quinientos veintinueve pesos 96/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC006/2003.

23.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 27, 28, 29, 42 y 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado; en virtud de que; se observó que se adjudicaron directamente los trabajos, fuera de la normatividad señalada para tal fin para realizar los trabajos de la obra:

a) "Construcción de camino tramo del 8+185 al 8+660" en el camino de Valle Verde-El Naranjo, Jalpan de Serra, No. de cuenta 103-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$720,529.96 (Setecientos veinte mil quinientos veintinueve pesos 96/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC006/2003.

24.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado, 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que, se observó la falta de la "Libreta Encuadernada" (bitácora) o parte de ella, en donde se consignen todos los eventos fidedignos de la construcción, a fin de tener el control de la misma para la obra:

a) "Construcción de camino tramo del 8+185 al 8+660" en el camino de Valle Verde-El Naranjo, Jalpan de Serra, No. de cuenta 103-002-000-000, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$720,529.96 (Setecientos veinte mil quinientos veintinueve pesos 96/100 M. N.) ejecutada con recursos

AFEF. A través del contrato No. CEC 006/2003, para la que no se presentó la bitácora completa

b) "Pavimentación camino Ramal a el Jaral y entronque" El Jaral, Villa Corregidora, Qro., No. de cuenta 003-00492, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'324,300.21 (Un millón trescientos veinticuatro mil trescientos pesos 21/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC023/2003, para la que se presentó incompleta la bitácora.

c) "Construcción de camino Peña Colorada-La Pila tramo del 0+000 al 2+200" en el municipio de Colón, Qro., No. de cuenta 003-0074, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'184,057.54 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos 54/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC 028/2003, para la que no se presentó la bitácora completa.

25.- Incumplimiento por parte del Coordinador General de la Comisión Estatal de Caminos a los artículos 19, 21 fracciones III, X, XI y XIV, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, 10 y 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 7 de la Ley de Obras Públicas del Estado, 163 y 192 segundo párrafo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro 18, 71, 81, 114 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, ; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, V y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Querétaro; en virtud de no contar con documentación que forma parte del expediente unitario, solicitada al momento de la auditoría en la obra:

a) "Construcción de camino Peña Colorada-La Pila tramo del 0+000 al 2+200" en el municipio de Colón, Qro., No. de cuenta 003-0074, con monto ejercido al 30 de septiembre de 2003 de \$1'184,057.54 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y siete pesos 54/100 M. N.) ejecutada con recursos AFEF. A través del contrato No. CEC 028/2003, para la que no se presentó Plano topográfico del estado del camino, con curvas de nivelación y cortes para poder realizar el presupuesto base, Permiso ante la Defensa Nacional para el uso de explosivos, Reporte fotográfico que indique estado inicial del camino, Finiquito de obra, ya que integran la estimación No. 4, Licencia de construcción así como el alta de la obra ante el IMSS.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CEC)**, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO.- De las Observaciones Señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes.

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no contaba con la certificación de la inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, relativa a su Reglamento Interior y Manuales de Procedimientos, lo anterior con relación a la observación número **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.
2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003 no se encontraba operando totalmente como una Entidad fiscalizada Paraestatal con Autonomía de Gestión, ya que se observó que gran parte de sus egresos, son efectuados por el Poder Ejecutivo y la documentación original se encuentra resguardada en la Dirección de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, lo anterior con relación a la observación número **dos** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003
3. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de septiembre de 2003, no reflejó en sus Estados Financieros, el importe co-

rrespondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones al personal, ya que la Entidad fiscalizada refleja gastos por obligaciones laborales en la cuenta de "Servicios Personales", lo anterior con relación a la observación número **tres** del Dictamen de Cuenta Pública del primer semestre de 2003.

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Órgano de Control Interno y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

OCTAVO.- Con relación a las observaciones 6, 7, 9 y 15 y derivado del artículo 46 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal se instruye a la Contaduría Mayor de Hacienda para que haga del conocimiento del contenido

de las observaciones de referencia a la Auditoría Superior de la Federación.

**ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER.
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda

da y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, de la entidad fiscalizada denominada Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), en los siguientes términos:

de las observaciones de referencia a la Auditoría Superior de la Federación.

**ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE**

**DIP. JAIME GARCIA ALCOCER.
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica**

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura, para revisar y fiscalizar la cuentas públicas de la administración pública estatal centralizada y descentralizada, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, organismos descentralizados de carácter municipal y empresas de participación municipal, con base en los dictámenes que sobre las mismas presenta la Comisión de Hacienda, los que podrán contemplar sanciones por incumplimiento.

2.- Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que para efectos de que se cumplan las facultades de la Legislatura, en materia hacendaria de fiscalización y de control de la administración pública centralizada y descentralizada estatal y municipal y de los organismos públicos autónomos y para la aplicación de sanciones que imponga la Legislatura, habrá una Contaduría Mayor de Hacienda, cuya estructura funciones y competencia serán determinadas por la ley. Así mismo, que la Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda

da y que corresponde a la Legislatura designar al Contador Mayor de Hacienda.

3.- Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito, señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de los sujetos fiscalizados, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2003.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003, de la entidad fiscalizada denominada Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda
Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de agosto de 2004.
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**H. PLENO DE LA QUINCUAGESIMA
CUARTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERETARO
P R E S E N T E.**

La Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2003.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda, se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. Que el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**, del periodo que comprende del 01 de julio al 30 de septiembre de 2003.
2. Que concluida la revisión, presentó ante esta Comisión de Hacienda el Informe que contiene el resultado de la revisión que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados y cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
3. Que conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por trimestre por motivos de transición por conclusión e inicio de administración el 01 de octubre próximo pasado.
4. Que toda vez que se verificó el cambio de administración señalada en el punto anterior, el informe en análisis, contempla la revisión sobre la constitución de la partida correspondiente a gastos de transición

conforme a los artículos 66 a 69 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se detectó que la Entidad fiscalizada no presentó ni ejerció tales recursos, dando como resultado que no se tuvieron observaciones por parte del Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda.

5. Que el análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, se llevó a cabo considerando los capítulos de ingresos percibidos por la Entidad y egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el Órgano de Asesoría Técnica de la Comisión de Hacienda, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
6. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos.- La composición de Ingresos de la Entidad en el periodo que nos ocupa fue de la siguiente forma:

Ingresos		
Subsidio Estatal	1,245,263.13	40.89%
Ingresos propios	215,630.66	7.08%
ingresos por sanciones a contratistas	822,167.00	27.00%
Productos Financieros	762,517.15	25.03%
Total	3,045,577.94	100.00%

Egresos.- La entidad realizó las siguientes erogaciones:

Egresos		
Servicios Personales	3,210,643.09	93.80%
Servicios Generales	112,379.12	3.28%
Recursos Aplicados a Obra Coca Cola	66,789.66	1.96%
Materiales y Suministros	30,180.70	0.88%
Adquisición de Mobiliario y Equipo	2,699.01	0.08%
Total	3,422,691.58	100.00%

7. Como resultado de la revisión de la Cuenta Pública, se determinaron las siguientes:

OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 fracción II y 11 de su Decreto de Creación, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Querétaro, con base a pruebas realizadas, en la correcta determinación de importes pagados por concepto de liquidación a 30 personas, de las cuales se detectaron diferencias en los cálculos efectuados por la Entidad y lo pagado por indicaciones de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Querétaro, los que ascienden a \$2,374,718.52, (dos millones trescientos setenta y cuatro mil setecientos dieciocho pesos 52/100 m.n.) misma que difiere del calculo presentado por la Entidad, el cual asciende a \$2,242,625.95 (dos millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos veinticinco pesos 95/100 m.n.) observando un pago en exceso por \$132,092.57 (ciento treinta y dos mil noventa y dos pesos 57/100 m.n.)

2.- Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 fracción II y 11 de su Decreto de Creación, 110 fracción IV segundo párrafo, y 120 fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro en virtud de que la Entidad, efectuó las liquidaciones de personal por los tres diferentes tipos de nomina que paga como son: Nomina de Personal, Honorarios Asimilables, y Honorarios Profesionales, incumpliendo en varios aspectos Jurídicos-Fiscales (Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, Ley Federal del Trabajo y Ley del Impuesto Sobre la Renta), como fue lo relacionado a la liquidación de honorarios (asimilados y profesionales) en la cual la Entidad no consideró que la relación es únicamente por la prestación de un servicio personal independiente, y por lo tanto no debió considerar las prestaciones otorgadas por Gobierno del Estado de Querétaro, que se otorgan a quienes son trabajadores y con los que se tiene relación laboral, para efectuar los cálculos correspondientes a las liquidaciones, y que se efectuaron por los siguientes importes:

Liquidación por Nomina	\$1,205,488.59
Honorarios Asimilados	\$ 363,572.95
Honorarios Profesionales	<u>396,928.40</u>
Suma	\$ 1,966,089.94

3.-Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, VIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 fracción II de su decreto de Creación, Artículo 102, 105, 106 y 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003, no remitió a la Contaduría Mayor de Hacienda su Cuenta Pública correspondiente al 3er trimestre de 2003.

4.-Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V, VIII, y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003, no contaba con su Órgano Interno de Control.

5.- Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos 62 fracciones II y X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 8 fracción II de su Decreto de Creación, Boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y 40 fracciones I II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que se observó que la Entidad, al 30 de septiembre de 2003 no presentó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones de personal, de acuerdo a lo que establece el boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; por lo que se solicita aclaración al respecto, ya que la Entidad presenta gastos relacionados con obligaciones laborales dentro de la cuenta de: "SERVICIOS PERSONALES".

6- Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, a los artículos, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en virtud de que la Entidad, no ha remitido a la Legislatura del Estado y a la Contaduría Mayor de Hacienda, los Manuales Operativos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 41 fracción XXV y 47 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente DICTAMEN de acuerdo a los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)** correspondiente al periodo comprendido del 1º de julio al 30 de septiembre de 2003.

SEGUNDO.- Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, realice los procedimientos que en derecho correspondan, para que presente los documentos originales, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción tendiente a fin de solventar las observaciones antes descritas, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro de los tres días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

TERCERO: De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad al 30 de septiembre de 2003, no presentó en sus Estados Financieros, el importe correspondiente a las reservas por obligaciones laborales como son: las primas de antigüedad y pensiones de personal, de acuerdo a lo que establece el boletín D-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; por lo que se solicita aclaración al respecto, ya que la Entidad presenta gastos relacionados con obligaciones laborales dentro de la cuenta de: "SERVICIOS PERSONALES, lo anterior con relación a la observación número **dos** del dictamen de cuenta pública del primer semestre de 2003

CUARTO.- Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro, **de inicio** en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las mencionadas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo aplique la sanción correspondiente e informe de su cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo señalado para iniciar procedimientos a este Poder Legislativo a través de la Contaduría Mayor de Hacienda y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Se previene a la Entidad para que, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, esta Legislatura a través de esta Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Contaduría Mayor de Hacienda, dará trámite a la instrucción anterior y ordenará a la Entidad la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior de conformidad con lo que disponen los artículos 42 último párrafo, 95 segundo párrafo y demás aplicables

de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

SEXTO.- Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese a la Secretaría de la Contraloría del Estado de Querétaro y a la Entidad, para su cumplimiento en los plazos que se señalan para tal efecto.

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE.
COMISIÓN DE HACIENDA.
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ.
PRESIDENTE

DIP. JAIME GARCIA ALCOGER.
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 23 de agosto de 2004, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Jaime García Alcocer, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, Ángel Rojas Angeles, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy; quienes por unanimidad votaron a favor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que de cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JORGE ARTURO LOMELÍ NORIEGA
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY
SECRETARIO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero, así como la fracción VI del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracciones XI y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1 fracción II y 2 de la Ley Número 37 de Expropiación; y

CONSIDERANDO

1.- La propiedad de las tierras corresponde originariamente a la Nación, la cual transmite su dominio a los particulares constituyendo la propiedad privada.

2.- Los particulares tienen el uso, goce y disfrute de sus propiedades, derechos que sólo podrán verse afectados para satisfacer una necesidad social por corresponder a intereses de mayor jerarquía para la comunidad.

3.- En materia de expropiaciones de bienes propiedad de particulares deben quedar satisfechos plenamente los requisitos que establece al respecto la vigente Ley Número 37 de Expropiación del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de abril de 1950, en el sentido de quedar plenamente justificada la causa de utilidad pública.

4.- La fracción II del artículo 1 de la ley citada en el considerando que antecede, señala como causa de utilidad pública la apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano.

5.- Mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2004, el C. Gilberto Carlos Montes García, en su carácter de Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro., en cumplimiento al acuerdo emitido el 29 de enero de 2004 por el H. Cabildo de ese Municipio, solicitó al Ejecutivo del Estado, la expropiación de una fracción del predio rústico ubicado en el barrio de Santa María, delegación "Villa Progreso", del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para destinarse a una vialidad que dará continuación a la calle "Niños Héroe" ubicada en el barrio de Santa María, informando que dicha solicitud se deriva de la pretensión formulada por los vecinos del referido

barrio, quienes serán beneficiados con la apertura de dicha vialidad, la cual proporcionará comunicación, libre acceso, seguridad y rapidez hacia la delegación de "Villa Progreso".

6.- En oficio número S.A./927/04 de fecha 15 de diciembre de 2003, el Lic. Melsar Ochoa Pineda, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., informa que según levantamiento topográfico realizado el 15 de diciembre de 2003 por la Dirección de Catastro en el Estado, la superficie objeto del presente decreto, cuenta con un área de 610.086 metros cuadrados y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en: 120.796 metros con propiedad del C. J. Refugio Ramírez Hernández.

Al Oriente en: 5.086 metros con propiedad del C. Bartolo Ramírez Hernández.

Al Sur en: 123.238 metros con propiedad del C. J. Refugio Ramírez Hernández.

Al Poniente : A partir del muro inicia con 5.223 metros y al final termina con la propiedad del C. J. Refugio Ramírez Hernández.

7.- Dicha superficie forma parte de un predio propiedad del C. J. Refugio Ramírez Hernández, lo que se acredita con la escritura pública número 3,181 de fecha 7 de abril de 1998, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Hernández Olvera, Notario Público titular de la Notaría Pública número 1 de Cadereyta de Montes, Qro., inscrita en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del referido Municipio, bajo la partida 31, libro 13, tomo I, serie "A", sección primera, asimismo, con el certificado de propiedad y de libertad de gravamen número 0142745, expedido el 10 de agosto de 2004, del cual se desprende que el predio en comento se encuentra libre de gravámenes que lo afecten.

8.- Mediante oficio número 235/2003 de fecha 29 de diciembre de 2003, signado por el Ing. Paulino Ortega Lira, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se hace constar que dentro de los bienes propiedad de dicho Municipio, no se cuenta con alguno que pueda ser útil para dar continuidad a la calle Niños Héroe para aprovecha-

miento y servicio de los vecinos del barrio Santa María, delegación "Villa Progreso".

9.- La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número OIII-OP/2003 de fecha 16 de diciembre de 2003, signado por el Arq. Luis Renato González Vega, emitió dictamen técnico respecto de la superficie objeto del presente decreto, informando que en revisión efectuada al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en su nivel estratégico, plano E1 y E2, Usos, Destinos y Reservas, la superficie en comento se ubica en zona habitacional H2 con una densidad de población de 200 habitantes por hectárea, y considerando que dicha superficie ha sido desde 1991 utilizada como vialidad directa al centro de la delegación "Villa Progreso" y como servidumbre de paso por más de 25 años, se considera que constituye una necesidad de la población por ser indispensable para el futuro desarrollo de la comunidad, ya que la carretera estatal "Ezequiel Montes - Villa Progreso", ubicada en esa zona, no es apta para los vecinos del barrio de Santa María, en virtud de que genera un peligro inminente por su ubicación para dicho barrio; además de que la apertura de la calle de referencia que contará con una longitud aproximada de 1.5 kilómetros y beneficiará a 1,000 habitantes en la zona, por ello, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Ezequiel Montes, consideró factible el destino que se dará a la fracción de tierra objeto del presente decreto.

10.- Mediante oficio número 001340 de fecha 15 de junio de 2004, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, emitió dictamen técnico de factibilidad para la expropiación de la superficie en comento, informando que en términos técnicos se considera el beneficio que esta acción pueda acarrear a la comunidad, integrando una traza urbana uniforme, manteniendo una continuidad en las vías de comunicación, proporcionando una alternativa de acceso donde no existe y propiciando una estructura vial sólida para el desarrollo futuro, además de que en la zona donde se ubica la referida superficie, no existe otra vialidad que sea útil para los fines deseados y las condiciones topográficas dificultan la comunicación y el acceso a los servicios que se encuentran en la delegación de "Villa Progreso", acentuándose el problema en temporada de lluvias, derivado de que las calles aledañas no cuentan con pavimento, de tal modo que de realizar la expropiación, se brindará una alternativa más segura para niños y adultos, que transitar al margen de la carretera estatal "Eze-

quiel Montes - Villa Progreso", por tanto, se justifica plenamente la causa de utilidad pública invocada en el presente decreto.

11.- En cuanto al pago de indemnización, de conformidad con lo establecido en los artículos Octavo y Décimo Octavo de la Ley Número 37 de Expropiación, el precio se basará en el valor comercial que tenga el predio expropiado, en términos de la Ley del Impuesto Predial, en el entendido de que por tratarse de bien inmueble se nombrará a un perito valuador de común acuerdo entre la autoridad y el particular afectado por la expropiación objeto del presente Decreto, quedando a cargo del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la obligación de pagar dicha indemnización en un plazo que no abarcará un periodo mayor de diez años, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, emito el presente

DECRETO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo primero de la Ley Número 37 de Expropiación, se declara de utilidad pública la apertura y ampliación de la calle "Niños Héroe" y su continuación hacia una calle sin nombre, ambas ubicadas en el barrio de Santa María, Delegación "Villa Progreso", Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por lo que a fin de satisfacer la causa de utilidad pública invocada, es procedente la expropiación y ocupación a favor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de la superficie de 610.086 metros cuadrados, la cual forma parte del predio rústico ubicado en el barrio de Santa María, Delegación "Villa Progreso", Municipio de Ezequiel Montes, Qro., inscrito en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., bajo la partida 31, libro 13, tomo I, serie "A", sección primera, a favor del C. J. Refugio Ramírez Hernández, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

POLÍGONO ÚNICO CON SUPERFICIE TOTAL DE 610.086 METROS CUADRADOS:

Al Norte en: 120.796 metros con propiedad del C. J. Refugio Ramírez Hernández.

Al Oriente en: 5.086 metros con propiedad del C. Bartolo Ramírez Hernández.

Al Sur en: 123.238 metros con propiedad del C. J. Refugio Ramírez Hernández.

Al Poniente: A partir del muro inicia con 5.223 metros y termina con la propiedad del C. J. Refugio Ramírez Hernández.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo Sexto de la Ley Número 37 de Expropiación, se designa a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal de Ezequiel Montes Querétaro, para disponer de la superficie expropiada, a efecto de llevar a cabo la apertura y ampliación de la calle "Niños Héroe" y su continuación hacia una calle sin nombre.

TERCERO.- El Municipio de Ezequiel Montes, Qro., cubrirá la indemnización correspondiente a quien en su momento acredite su legítimo derecho, en los términos señalados en el considerando número once del presente decreto.

CUARTO.- Inscribese en la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la superficie expropiada mediante este Decreto, como patrimonio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo noveno de la Ley Número 37 de Expropiación, vigente en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al interesado en el domicilio que para tal efecto conste en el expediente de expropiación, en los términos del artículo tercero de la Ley Número 37 de Expropiación. En caso de que dicho domicilio no corresponda al interesado o se ignore, publíquese una vez más en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta efectos de notificación personal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.

Atentamente
"Querétaro es Mejor"

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

C. Lic. Rafael Camacho Sandoval, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 fracción I de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado en relación con los numerales 150, 151, 153 y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, procedo a expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

1.- A los Ayuntamientos Municipales del Estado de Querétaro, para que de común acuerdo con el Gobierno del Estado hagan la designación del Magistrado Titular y el Suplente para su representación ante la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, en la Convención respectiva.

2.- A los Sindicatos de Trabajadores de los Gobiernos, Estatal y Municipal del Estado de Querétaro que estén legalmente registrados, para que participen con un Delegado, debidamente acreditado por el Comité Ejecutivo, en la Convención para designación del Magistrado Titular y el Suplente como Representantes de los Trabajadores ante la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. La acreditación deberá de hacerse en la Secretaría del Trabajo dentro de los 30 días siguientes a su publicación para poder ejercer válidamente su derecho.

La Convención para la Designación de Representantes del Gobierno del Estado y de los Municipios se celebrará a las 11 horas del 17 de noviembre de 2004, en las oficinas de la Secretaría

del Trabajo de Gobierno del Estado y que se ubica en la calle Francisco I. Madero No. 70, planta alta en el Centro Histórico de esta Ciudad.

La convención para designar a los Representantes de los Trabajadores del Gobierno y Municipios, será celebrada a las 12 horas del día 17 de noviembre de este año, en las Instalaciones de la Secretaría del Trabajo, ubicada en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

Concluida la Designación de los Cuatro Representantes ante las Dos Salas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, procederán al Nombramiento del Arbitro, quien asumirá el Cargo de Presidente de las Salas y del Tribunal.

Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de Octubre de 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL C. SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

C. Lic. Rafael Camacho Sandoval, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 fracción I de la Ley Orgánica de Administración Pública del Estado en relación con los numerales 150, 151, 153 y 154 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, procedo a expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

Al Sindicato de los Trabajadores de la Educación, para que designen al Magistrado Titular y al Suplente, quienes ostentarán la representación de los Trabajadores de la Educación en el Estado de Querétaro ante la Segunda Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

La Designación del Magistrado Titular y del Suplente deberá hacerse por escrito ante la Secretaría del Trabajo de Gobierno del Estado, con domicilio en la calle Francisco I. Madero No. 70, planta alta en el Centro Histórico de esta Ciudad, dentro de los 30 días siguientes a su publicación para que surta sus efectos legales.

El Magistrado Representante de la Educación en el Estado y el Magistrado que designe el Gobierno del Estado como su Representante constituirán la Segunda Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Concluida la Designación de los Cuatro Representantes ante las Dos Salas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, procederán al Nombramiento del Arbitro, quien asumirá el Cargo de Presidente de las Salas y del Tribunal.

Publíquese esta convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para que surta sus efectos legales al día siguiente de su publicación.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de Octubre de 2004.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL C. SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. RAFAEL CAMACHO SANDOVAL
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Incremento de Densidad de Población de 350 Hab/Ha a 400 Hab/Ha y el Cambio de Temporalidad de Desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para una fracción del predio denominado El Rincón, ubicado en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 32, 782.476 M², el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. El Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposi-

ciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico y basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y el Código Municipal de Querétaro.

5. Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización del incremento de densidad de población de 350 hab/ha a 400 hab/ha y el cambio de temporalidad desarrollo de largo plazo (2006- 2015) a mediano plazo (2003-2006), para una fracción del predio denominado El Rincón, ubicado en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor, con una superficie de 32,782.476 m².

6. Con fecha 6 de agosto de 2004 y 10 de agosto del mismo año, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento escritos de la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa mercantil denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., solicitando cambio de temporalidad y cambio de densidad de 350 hab/ha de 400 hab/ha por hectárea, para el predio ubicado en una fracción del predio denominado El Rincón, marcada como el número 1, ubicado en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7. Mediante escritura pública número 12,998 de fecha 12 de marzo de 2003, emitida por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Notario Público Titular número 229 de la demarcación notarial del Distrito Federal, consta el otorgamiento de poder general

para pleitos y cobranzas y actos de administración por parte de Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V. a favor de la C. Karina Pérez Cordeiro.

8. Mediante escritura pública número 81,506 de fecha 11 de mayo de 2004, emitida por el Lic. Leopoldo Espinosa Arias, Notario Público Adscrito número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de compraventa realizada entre los CC. Rafael Urquiza Guzzy, Alberto Pío Urquiza Guzzy, Andrés Urquiza Palazuelos, Alejandro Urquiza Palazuelos y Alejandro Urquiza Septién como parte vendedora y la empresa mercantil denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., respecto del predio rústico denominado El Rincón, marcado con el número 1, ubicado en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osos Sotomayor, con una superficie de 3-34-50 hectáreas.

9. Con fecha 23 de agosto de 2004 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 152/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la autorización del incremento de densidad de población de 350 hab/ha a 400 hab/ha y el cambio de temporalidad del desarrollo de largo plazo (2006- 2015) a mediano plazo (2003-2006), para el predio denominado El Rincón, marcada con el número 1, en Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osos Sotomayor, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

9.1 Sobre el predio de referencia, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal autorizó su subdivisión mediante la licencia 2004-253 de fecha 22 de junio de 2004, considerando una superficie de 32,782.476 m² en dos fracciones con las siguientes superficies: 8,100.607 m² y 24,681.869 m².

9.2 Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osos Sotomayor, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 7 de julio de 2000 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 5 de julio de 2002 con la Partida 14 Libro Único 2; se observó que el predio se encuentra en zona de vivienda con densidad de población de

350 hab/ha, para desarrollar a largo plazo (años 2006-2015).

Sobre el predio se tiene prevista la continuación de la vialidad primaria urbana denominada Boulevard Bernardo Quintana, para unirla con las obras de infraestructura vial colindante con los Fraccionamientos Las Azucenas y Cerrito Colorado COMEVI, continuando la misma sección de la vialidad a la que se incorpora, sobre la que pasa una línea de gasoducto.

9.3 En inspección al sitio realizada por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que para habilitar e incorporar el Fraccionamiento a la estructura vial actual (Boulevard Bernardo Quintana), se deberá conectar a través de un predio que se encuentra al Norte con el Fraccionamiento La Loma. Asimismo el predio colinda con los Fraccionamientos Cerrito Colorado COMEVI y La Loma al Oriente y Norte del predio, los cuales se encuentran en una zona con densidad de población de 400 hab/ha.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** el incremento en la densidad de población de uso habitacional con densidad de 350 hab/ha a uso habitacional con densidad de población de 400 hab/ha para la ubicación de 200 viviendas, así como la modificación en la etapa de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para el predio denominado "El Rincón", propiedad de la empresa Pulte México División Centro Sur S. de R. L. de C. V., en la Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

Lo anterior en virtud de encontrarse en una zona en proceso de desarrollo y que su incremento tiene una potencialización menor al 20% (dentro de los parámetros de incremento de densidades habitacionales), congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos, que permitirá la consolidación de la zona dentro del mediano plazo, la cual está orientada a atender los requerimientos de suelo necesarios para la expansión urbana resultante de incrementos demográficos,

con lo que se considera que no se genera un impacto negativo; condicionado a lo siguiente:

1. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

3. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la rehabilitación de la vialidad de acceso, por lo que deberá urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a favor del Municipio de Querétaro una superficie de 1,358.21 m², correspondiente a una sección de vialidad del Boulevard Bernardo Quintana que incorporará su predio a la mancha urbana, de acuerdo al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

4. Deberá considerar en sus proyectos las restricciones de construcción por el gasoducto que pasa en la colindancia suroeste del predio, las cuales se indican a continuación:

Para uso comercial 35.00 metros a partir del eje de diámetro mayor del gasoducto de PEMEX en ambos sentidos.

Para uso habitacional 50.00 metros a partir del eje de diámetro mayor del gasoducto de PEMEX en ambos sentidos.

11. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada de fecha 22 de Diciembre de 2003, el H. Ayuntamiento aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 para el Municipio de Querétaro.

12. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006 establece como eje primordial de la Administración, el Desarrollo Sustentable hilo conductor de las actividades de desarrollo económico, planeación, administración urbana y gestión ambiental, y cuyo objetivo entre otros, es lograr el impulso del desarrollo en el Municipio, a través del proceso de planeación municipal y mediante una adecuada administración de los usos de suelo para

preservar la calidad del hábitat en la zona conurbada del Municipio de Querétaro.

Para ello la administración se apoyará en la planeación territorial del Municipio, en función de la vocación productiva, según la disponibilidad de recursos económicos, naturales y sociales, que logren posicionar integralmente al Municipio como modelo de desarrollo sustentable. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso h), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . **PRIMERO.** Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Félix Osoreos Sotomayor, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 7 de julio de 2000, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el incremento de densidad de población de uso habitacional con densidad de 350 hab/ha a uso habitacional con densidad de población 400 hab/ha para la ubicación de 200 viviendas, así como la modificación en la etapa de desarrollo de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006), para la fracción del predio propiedad de la empresa denominada Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., denominado El Rincón, marcada con el número 1, Ojo de Agua, San Pedro Mártir, Delegación Félix Osoreos Sotomayor, con una superficie de 32,782.476 m².

Lo anterior en virtud de encontrarse en una zona en proceso de desarrollo y que su incremento tiene una potencialización menor al 20% (dentro de los parámetros de incremento de densidades habitacionales), congruente con las políticas de redensificación y saturación de lotes en las zonas previstas para asentamientos humanos, que permitirá la consolidación de la zona dentro del mediano plazo, la cual está orientada a atender los requerimientos de suelo necesarios para la expansión urbana resultante de incrementos demográficos, con lo que se considera que no se genera un impacto negativo.

TERCERO. El propietario deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que se requiera

para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

CUARTO. El propietario deberá realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la rehabilitación de la vialidad de acceso, debiendo urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir a título gratuito, protocolizándose a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 1,358.21 m², correspondiente a una sección de vialidad del Boulevard Bernardo Quintana que incorporará su predio a la mancha urbana, en cumplimiento al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público la transmisión de la superficie establecida en el punto Cuarto del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, con costo al promotor, asimismo, se autoriza al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

SEXTO. El propietario deberá considerar en sus proyectos las restricciones de construcción por el gasoducto que pasa en la colindancia Suroeste del predio, siendo las siguientes:

Para uso comercial 35.00 metros a partir del eje de diámetro mayor del gasoducto de PEMEX en ambos sentidos.

Para uso habitacional 50.00 metros a partir del eje de diámetro mayor del gasoducto de PEMEX en ambos sentidos.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Delegación Félix Osoreo Sotomayor y a la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V. a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica (Parque Urbano) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 200 Hab/Ha para el predio identificado como Fracción 3 del Lote A de la Fracción Sexta de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 128 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIONES II Y V, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros

de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende otorgar a un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica (parque urbano) a uso de suelo habitacional con una densidad de 200 hab/ha a densidad para el predio identificado como Fracción 3 del Lote A de la Fracción Sexta de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui con una superficie de 9,076.99 m².

7. Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2004 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, firmado por el Ing. Francisco Boiles Fernández, solicita el cambio de uso de suelo de preservación ecológica (parque urbano) a uso de suelo habitacional con una densidad de 250 hab/ha a densidad para el predio identificado como Fracción 3 del Lote A de la Fracción Sexta de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui.

8. Mediante la escritura pública número 4,208 de fecha del 2 de marzo de 2004 emitida por el Lic. Salvador García Alcocer, Notario Público Titular

número 28 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita el contrato de compraventa realizado entre la C. Alejandra del Hoyo Huidobro como parte vendedora y el C. Francisco Boiles Fernández como parte compradora del predio identificado como Fracción 3 del Lote A, de la Fracción Sexta de la Ex - Hacienda de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

9. En fecha 16 de junio de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 108/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab/ha del predio descrito en el considerando número 8 de este documento, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

9.1 De conformidad con los datos de la escritura, el predio motivo del presente estudio tiene un superficie de 9,076.99 m² y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 96.50 metros con fracción Dos;
- Al Sur: en 45.36 metros con fracción Cuatro;
- Al Oriente: en línea quebrada que va de Norte a Sur, 4.79 metros, 12.00 metros, 20.02 metros, 30.00 metros, 10.00 metros y 12.01 metros con terrenos del Fraccionamiento Jurica, y
- Al Poniente: en línea quebrada que mide 4.24 metros, 20.68 metros, 7.76 metros, 56.22 metros, 27.37 metros, 36.27 metros y 3.38 metros, con propiedades vecinas.

9.2 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el predio se encuentra en zona de preservación ecológica en la modalidad de parque urbano.

9.3 Habiendo realizado visita de inspección al predio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano

Municipal, para conocer el estado actual del predio, se observó que el predio esta en breña siendo su acceso por un camino sin urbanizar, el cual se conecta a la Comunidad de Acequia Blanca y la Avenida de la Rica. Asimismo, de acuerdo con el plano de localización presentado, el predio colinda con un escurrimiento pluvial, que va de la Presa Dolores a la Presa del Cajón.

9.4 De acuerdo a la densidad de población solicitada para el predio, con una superficie de 9,076.99 m² correspondería ubicar 45 viviendas para una densidad de población propuesta de 250 hab/ha, haciendo notar que la comunidad de Acequia Blanca tiene una densidad de población de 200 hab/ha.

9.5 Medio natural:

- Topografía: el área en la que se encuentra el predio, se presentan pendientes topográficas del 12%, aproximadamente.
- Edafología: el tipo de suelo presente en la zona es el vertisol pélico, suelos que contienen gran contenido de calcio, magnesio y potasio, por lo que son suelos muy fértiles, se caracterizan por las grietas anchas y profundas que aparecen en época de sequía, son pegajosos cuando están húmedos y muy duros cuando están secos.
- Vegetación: la zona se caracteriza por presentar poca vegetación, observándose la presencia de algunos árboles nativos como son el mezquite, palo bobo y palo blanco, el cual está considerado dentro de la NOM-ECOL-059 con categoría de protección. De la misma manera se tiene la presencia de pirul y sauce llorón en las inmediaciones del arroyo.
- Infiltración: constituyen una de infiltración baja y una pequeña zona con infiltración moderada.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

... Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable el cambio de uso de suelo de preservación ecológica (parque urbano) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, de la fracción del predio identificado como Fracción 3 del Lote A, de la Fracción Sexta de la Ex- Hacienda de Juriquilla, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 9,076.99 m².

Lo anterior en virtud de que el uso solicitado no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona en la que se encuentra el predio, homologando la densidad de población al colindar con zonas habitacionales de tipo rústico y residencial, debiendo cumplir con el área de donación correspondiente para equipamiento urbano, áreas verdes y espacios abiertos, lo que permitirá la dotación de servicios en la zona (comunidad de Acequia Blanca).

Se deberá incorporar el predio a la estructura vial de la zona, ejecutando las obras necesarias para dotar al predio de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, etc.), así como cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesarios para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias, permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto.

Asimismo se deberán respetar las restricciones del escurrimientos del cauce de agua pluvial que le señalen las autoridades correspondientes, así como respetar los árboles presentes en el terreno. .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, inciso j), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“... PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria

de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el resolutivo segundo de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica (parque urbano) a uso de suelo habitacional con una densidad de 200 hab/ha para el predio identificado como Fracción 3 del Lote A de la Fracción Sexta de la Ex Hacienda de Juriquilla, Delegación Santa Rosa Jáuregui con una superficie de 9,076.99 m². Lo anterior en virtud de que el uso solicitado no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona en la que se encuentra el predio, homologando la densidad de población al colindar con zonas habitacionales de tipo rústico y residencial.

TERCERO. El propietario o las personas que en un futuro desarrollen el predio multicitado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1) Deberá incorporar éste a la estructura vial de la zona, ejecutando las obras necesarias para dotar al predio de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, etc), así como la urbanización del camino de acceso al predio y las obras de infraestructura vial, a costa del propietario, asimismo deberá cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 2) Deberá respetar las restricciones del escurrimiento del cauce de agua pluvial que le señalen las autoridades correspondientes, así como respetar los árboles presentes en el terreno.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario o las personas que en futuro pretendan desarrollar el predio que ahora cambia de uso de suelo y densidad de población a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con el dictamen de uso de suelo, licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos.

QUINTO. Al momento de iniciar los trámites para obtener las licencias de ejecución de obras de urbanización y de construcción, el propietario del inmueble o las personas que en futuro pretendan

desarrollar el predio que ahora cambian de uso de suelo y densidad de población, deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Urbano para el Estado de Querétaro, sus reglamentos y las disposiciones que en ese momento tengan vigencia, así como con los requisitos que impongan las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes en la materia.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al interesado. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO MOLINA ZAMORA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el diez de febrero de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES

II, III, XI, 82, 83, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al reconocimiento de la causahabencia y autorización de licencia de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", ubicado en San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.
2. Con fecha 19 de agosto de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud del Dr. José Galarza Pérez representante legal de Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., para el reconocimiento de causahabencia y la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

3. Mediante Escritura Pública número 5 de fecha 6 de mayo de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., señalando en su contenido que el representante legal es el Dr. José Galarza Pérez.
4. Con fecha 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la modificación de las cinco etapas, licencias para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la etapa IV del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", acordando en el punto Sexto, la distribución de las áreas de equipamiento urbano y las áreas de donación, de la siguiente manera:

Equipamiento urbano:

1,609.08 m2 de la totalidad manzana 302 de la etapa I,
 41,517.83 m2 de la totalidad manzana 218 de la etapa III, y
 14,122.90 m2 de la fracción de la manzana 219 de la etapa III.

Área verde:

4,580.83 m2 de la fracción de la manzana 219 de la etapa III, y
 9,816.57 m2 de la totalidad de la manzana 266 de la etapa III.

5. Con fecha 8 de diciembre de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico con folio 257/03, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

"...1.- Mediante escrito de fecha 18 de agosto del 2003, el Dr. José Galarza Pérez, representante legal de Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., solicita el reconocimiento de la causahabien- cia y licencia de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

2.- La empresa Trituraciones La Trinidad, S.A. de C.V., representada por el C. Enrique Alcocer Suzán, mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997, se le autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fracciona-

miento Villas Santiago de Querétaro en cinco etapas, la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la primera etapa.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la modificación de las cinco etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la etapa IV.

4.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la modificación de las etapas II, III, IV y V, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la ampliación de la etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, de la delegación Epigmenio González.

5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento aprobó el acuerdo relativo a la cancelación de la licencia de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la ampliación de la etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por incumplimiento del punto quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999.

6.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de junio del 2000 se autorizó la relotificación de la etapa V, por modificación en dos fases, así como causahabien- cia, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la fase A de la etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro. En dicho acuerdo se señala lo siguiente:

Etapas V

Fase A

(Municipio de Querétaro)

Totalidad de las manzanas 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la manzana 201, lotes 1, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la manzana 201.

Fase B

(Trituraciones La Trinidad)

Totalidad de las manzanas 202, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 270, 271, 272, 273, 274, 275, lote 39 de la manzana 201, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la manzana 210, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la manzana 256, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana 257, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 290.

7.- En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero del 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el acuerdo relativo a la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de las etapas II y ampliación de la etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

8.- Mediante acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio del 2003 el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la relotificación en dos secciones (1 y 2) de la fase "B" de la etapa "V", reconocimiento de causahabencia y licencia para ejecución de obras de urbanización de la etapa V, fase "B", sección 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro".

9.- Mediante la escritura pública no. 37,544 de fecha 13 de julio del 2000 y pasada ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular de la Notaría no. 5, inscrita en el Registro Público de la Propiedad mediante folio real no. 115414/1 y 2, la empresa Grupo Constructor Montecarlo S.A. de C.V. adquirió de la empresa Trituraciones La Trinidad S.A. de C.V. los siguientes lotes de la etapa V, los cuales corresponden a la sección 2 de la fase "B" de la etapa V:

Lote 39 de la manzana 201, lotes del 1 al 32 de la manzana 202, lotes del 2 al 25 de la manzana 210, lotes del 1 al 23 de la manzana 211, lotes del 1 al 23 de la manzana 212, lotes del 1 al 23 de la manzana 213, lotes del 1 al 23 de la manzana 214, lotes del 1 al 23 de la manzana 232, lotes del 1 al 28 de la manzana 233, lotes del 1 al 28 de la manzana 234, lotes del 1 al 28 de la manzana 235, lotes del 1 al 24 de la manzana 236, lotes del 1 al 32 de la manzana 237, lotes del 1 al 64 de la manzana 238, lotes del 1 al 64 de la manzana 239, lotes del 1 al 50 de la manzana 270, lotes del 1 al 50 de la manzana 271, lotes del 1 al 25 de la manzana 272.

Total: 565 lotes.

Dictamen Técnico

Una vez realizada la investigación por parte del personal técnico de esta Dirección se desprende que la empresa Grupo Constructor Montecarlo S.A. de C.V. regularice la adquisición de la superficie ubicada en la etapa V, fase B, del fraccionamiento Villas de Santiago, por tal motivo y con base a los antecedentes existentes, la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de la Dirección de Desarrollo Urbano considera procedente, previa revisión de los regidores que integran a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología y por acuerdo de Cabildo se proceda a realizar el reconocimiento legal de los derechos de causahabencia de la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V. de una superficie de 86,680.22 m2, reconociéndole sus derechos y obligaciones hacia la sección 2, de la fase B, etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago (sic), conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que será sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de urbanización.

Con base en lo anterior esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en el reconocimiento de la causahabencia de la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., así como emitir dictamen técnico favorable de la licencia para la ejecución de obras de urbanización para etapa V, fase B, sección 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo renovarse y dar aviso a esta dependencia para lo procedente.

Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible para la sección 2 de la fase B de la etapa V del fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

Superficie vendible

56,499.50 m2 X \$1.15	\$ 64,974.42
25% adicional	\$ 16,243.60
Total:	\$81,218.02

Igualmente el promotor deberá enterar a la Tesorería Municipal, por concepto de derechos por super-

visión de las obras de urbanización la siguiente cantidad:

Derechos por supervisión:

\$ 9'054,216.00 presupuesto x 1.5%	\$ 135,813.24
25% adicional	\$ 33,953.31
Total:	\$ 169,766.55

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V. presenta copia simple de la escritura pública no. 33,085 inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real número 10714/10 en la cual "Trituraciones La Trinidad, S.A. de C.V." transmitió a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 71,647.20 m2, por concepto de donación que corresponde al 10.08 % del área total del predio, así como 249,477.71m2 correspondientes a la superficie vial de todo el fraccionamiento desglosándose de la siguiente manera:

Etapa I	Manzana	302	1,608.90 m2
	equipamiento urbano		
Etapa III	Manzana	218	41,517.83 m2
	equipamiento urbano		
Manzana 219	Área verde y equipamiento urbano	18,703.72	m2
Etapa IV	Manzana 266 área verde	9,816.57	m2

Por lo que se da por cumplida con dicha obligación estipulada en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso b) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO. Se reconoce a la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., como causahabiente de los derechos y obligaciones para la ejecución de las obras de urbanización de la sección 2, fase B, etapa V, del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", con una superficie de 86,680.22 m2.

SEGUNDO. Se autoriza a Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", debiendo quedar concluidas en un pla-

zo de dos años contados a partir de que entre en vigencia el presente acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, deberá dar aviso a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para lo procedente.

TERCERO. Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., en un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia del presente, deberá pagar a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto de Superficie Vendible, la siguiente cantidad:

Superficie Vendible

56,499.50 m2. X \$1.15	\$ 64,974.42
25% adicional	\$ 16,243.60
Total:	\$81,218.02

(Ochenta y un mil doscientos dieciocho pesos 02/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., debe depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de derechos de supervisión de obras de urbanización del fraccionamiento en un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia del presente, la siguiente cantidad:

Derechos de supervisión:

\$ 9'054,216.00 presupuesto x 1.5%	\$ 135,813.24
25% adicional	\$ 33,953.31
Total:	\$ 169,766.55

(Ciento sesenta y nueve mil setecientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., deberá dotar de infraestructura a las vialidades que se transmitirán al Municipio, correspondiente a la sección 2, fase B, etapa V del fraccionamiento, con la introducción de las líneas de agua potable, drenaje, alumbrado público, electrificación, banquetas, guarniciones y pavimento sujetándose a las especificaciones que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEXTO. Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección 2, fase B, etapa V del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del fraccionador,

y una vez realizado dicha protocolización, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
----- DOY FE-----**

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de julio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificadorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004, relativo al Reconocimiento de Causahabencia y Autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero de 2004, relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

SEXTO. Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección 2, fase B, etapa V del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización.

SÉPTIMO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del fraccionador.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del fraccionador,

y una vez realizado dicha protocolización, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
----- DOY FE-----**

LIC. ARTURO MOLINA ZAMORA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha trece de julio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificadorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004, relativo al Reconocimiento de Causahabencia y Autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PÁRRAFO PRIMERO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 10 de febrero de 2004, relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro en fecha 10 de febrero de 2004 aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, Sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

3. Mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 22 de junio de 2004, se aprobó la modificación del punto cuarto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004, establecido en el considerando anterior.

4. Con fecha 21 de mayo de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del Ing. Raúl A. Castro Picazzo representante legal de Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., mediante el cual solicitan la aclaración del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004 en donde se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase B, sección 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, la autorización antes descrita fue para 565 lotes de los 761 que componían inicialmente la etapa V, fase B, sección 2, por lo que hubo la necesidad de obtener la relotificación de esta etapa para quedar como sigue:

ORIGINALMENTE	
Etapa V Fase B Sección 2	761 Lotes

RELOTIFICADO	
Etapa V Fase B Sección 2	565 Lotes
Etapa V Fase B Sección 2	196 Lotes

5. El Ing. Raúl A. Castro Picazzo acredita su personalidad como representante legal mediante escritura pública número 56,932 de fecha 17 de enero de 2001, emitida por el Lic. Bernardo González Courtade, Notario Público número 11 de la demarcación notarial de San Luis Potosí.

6. Con fecha 6 de julio de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico con folio 121/04, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

Antecedentes

6.1. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997, se autorizó a la empresa Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V., representada por el C. Enrique Alcocer Suzan, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro en cinco etapas, así como la

Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa.

6.2. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la modificación de las cinco etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.3. El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, el Acuerdo relativo a la modificación de las etapas II, III, IV y V, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.

6.4. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Cancelación de la Licencia de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por incumplimiento del punto quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999.

6.5. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2000, se autorizó la Relotificación de la Etapa V, por modificación en dos Fases, así como Causahabencia, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional del Lotes de la Fase A, de la Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

En dicho Acuerdo se señala lo siguiente:

Etapa V

Fase A

(Municipio de Querétaro)

Totalidad de las manzanas 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la manzana 201, así como los lotes 1, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la manzana 201.

Fase B

(Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V.)

Totalidad de las manzanas 202, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 270, 271, 272, 273, 274, 275, lote 39 de la manzana 201, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la manzana 210, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la manzana 256, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana 257, lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana 290.

6.6. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lo-

tes de las Etapas II y Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.7. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación en dos secciones (1 y 2) de la Fase B de la etapa V, Reconocimiento de Causahabencia y Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V fase B Sección 1 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.8. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de febrero de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Reconocimiento de Causahabencia de la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., y la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V Fase B Sección 2 del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

6.9. En virtud de que la sección 2 de la Etapa V Fase B comprendía 761 lotes y dado que la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., es propietario únicamente de 565 lotes; a solicitud de dicha empresa la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/2046/2004 de fecha 10 de mayo de 2004, autorizó la Relotificación de la Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro en 3 (tres) secciones, dado que no se modifica la lotificación ni la traza vial autorizada, de las cuales la sección 1 pertenece a la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R. L. de C. V.; la sección 2 pertenece a Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., y la sección 3 perteneciente a la empresa Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V., como se indica en los cuadros de áreas que se muestran a continuación:

CUADRO DE ÁREAS		
ETAPA V FASE B SECCIÓN 1		
EMPRESA PULTE MÉXICO DIVISIÓN		
CENTRO SUR S. DE R. L. DE C. V.		
MANZANA	No LOTES	SUPERFICIE M ² .
273	12	1,112.56
274	36	3,431.16
275	36	3,431.16
TOTALES	84	7,974.88

CUADRO DE ÁREAS		
ETAPA V FASE B SECCIÓN 2		
EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR		
MONTECARLO, S. A. DE C. V.		
MANZANA	No LOTES	SUPERFICIE M ² .
201	1	170.81
202	32	3,409.59
210	24	2,162.33
211	23	2,087.02
212	23	2,070.00
213	23	2,070.00
214	23	2,121.40
232	23	2,282.89
233	28	2,519.99
234	28	2,519.99
235	28	2,519.99
236	24	2,369.83
237	32	3,084.10
238	64	6,939.23

239	64	6,939.23
270	50	5,434.53
271	50	5,434.53
272	25	2,415.35
TOTALES	565	56,550.81
CUADRO DE ÁREAS		
ETAPA V FASE B SECCIÓN 3		
EMPRESA TRITURACIONES		
LA TRINIDAD, S. A. DE C. V.		
MANZANA	No LOTES	SUPERFICIE M ² .
210	11	1,051.13
215	50	4,675.61
216	50	4,652.30
217	44	4,828.30
256	16	1,629.52
257	11	1,330.20
273	5	505.70
290	9	1,142.71
TOTALES	196	19,815.47

6.10. Se justifica la propiedad mediante la escritura pública número 37,544 de fecha 13 de julio de 2000, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro mediante Folio Real número 115414/1 y 2, en la que la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., adquirió de la empresa Trituraciones La Trinidad, S. A. de C. V., los siguientes lotes de la etapa V correspondientes a la sección 2 Fase B etapa V, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro:

- Lote 39 de la manzana 201, lotes del 1 al 32 de la manzana 202, lotes del 2 al 25 de la manzana 210, lotes del 1 al 23 de la manzana 211, lotes del 1 al 23 de la manzana 212, lotes del 1 al 23 de la manzana 213, lotes del 1 al 23 de la manzana 214, lotes del 1 al 23 de la manzana 232, lotes del 1 al 28 de la manzana 233, lotes del 1 al 28 de la manzana 234, lotes del 1 al 24 de la manzana 235, lotes del 1 al 32 de la manzana 236, lotes del 1 al 64 de la manzana 237, lotes del 1 al 64 de la manzana 238, lotes del 1 al 50 de la manzana 270, lotes del 1 al 25 de la manzana 271, lotes del 1 al 25 de la manzana 272.
- Total de lotes de la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V. 565 lotes.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

“... Opinión Técnica

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, referente al número de lotes y superficie de la etapa V fase B sección 2, del Fraccionamiento Villas Santiago de Santiago, pertenecientes a la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., los cuales ascienden a 565 lotes, de acuerdo al desglose siguiente:

CUADRO DE ÁREAS		
ETAPA V FASE B SECCIÓN 2		
EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR		
MONTECARLO, S. A. DE C. V.		
MANZANA	No LOTES	SUPERFICIE M ² .
201	1	170.81
202	32	3,409.59
210	24	2,162.33
211	23	2,087.02
212	23	2,070.00
213	23	2,070.00
214	23	2,121.40
232	23	2,282.89
233	28	2,519.99
234	28	2,519.99
235	28	2,519.99
236	24	2,369.83
237	32	3,084.10
238	64	6,939.23
239	64	6,939.23
270	50	5,434.53
271	50	5,434.53
272	25	2,415.35
TOTALES	565	56,550.81

...”

8. Por lo señalado en los considerados mencionados con antelación es necesaria la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, en lo referente al punto primero del Acuerdo en comento.

I. Punto primero Dice:

PRIMERO. Se reconoce a la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., como causahabiente de los derechos y obligaciones para la ejecución de las obras de urbanización de la sección 2, fase B, etapa V, del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, con superficie de 86,680.22 m².

Debiendo quedar como sigue:

PRIMERO. Se reconoce a la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., como causahabiente de los derechos y obligaciones para la ejecución de las obras de urbanización de la sección 2, fase B, etapa V, del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, con superficie de **56,550.81 m²**, de acuerdo al siguiente desglose:

CUADRO DE ÁREAS		
ETAPA V FASE B SECCIÓN 2		
EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR		
MONTECARLO, S. A. DE C. V.		
MANZANA	No LOTES	SUPERFICIE M ² .
201	1	170.81
202	32	3,409.59
210	24	2,162.33
211	23	2,087.02
212	23	2,070.00
213	23	2,070.00
214	23	2,121.40
232	23	2,282.89
233	28	2,519.99
234	28	2,519.99
235	28	2,519.99
236	24	2,369.83
237	32	3,084.10
238	64	6,939.23
239	64	6,939.23
270	50	5,434.53
271	50	5,434.53
272	25	2,415.35
TOTALES	565	56,550.81

...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso e), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se autoriza la modificación del punto primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004, para quedar como sigue:

PRIMERO. Se reconoce a la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., como causahabiente de los derechos y obligaciones para la ejecución de las obras de urbanización de la sección 2, fase B, etapa V, del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, con superficie de

56,550.81 m², de acuerdo al siguiente desglose:

CUADRO DE ÁREAS		
ETAPA V FASE B SECCIÓN 2		
EMPRESA GRUPO CONSTRUCTOR		
MONTECARLO, S. A. DE C. V.		
MANZANA	No LOTES	SUPERFICIE M ²
201	1	170.81
202	32	3,409.59
210	24	2,162.33
211	23	2,087.02
212	23	2,070.00
213	23	2,070.00
214	23	2,121.40
232	23	2,282.89
233	28	2,519.99
234	28	2,519.99
235	28	2,519.99
236	24	2,369.83
237	32	3,084.10
238	64	6,939.23
239	64	6,939.23
270	50	5,434.53
271	50	5,434.53
272	25	2,415.35
TOTALES	565	56,550.81

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, con costo al fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del fraccionador, y una vez realizada dicha protocolización, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., a través de su representante legal. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Modificatorio del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 10 de febrero de 2004, relativo al reconocimiento de Causahabencia y Autorización de Licencia de Obras de Urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS B), D), F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI, 82, 83, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la modificación del Acuerdo de Cabildo aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2004, referente al reconocimiento de causahabencia y autorización de licencia de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2. El H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 10 de febrero de 2004, el Acuerdo relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización de licencia de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

3. Con fecha 04 de marzo de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud del Dr. José Galarza Pérez representante legal de Grupo Constructor Montecarlo, S.A. de C.V., mediante el cual solicita se realice el cobro de los derechos de supervisión para la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2, del fraccionamiento de tipo popular "Villas Santiago de Querétaro", en base 1.5% del presupuesto de obras de urbanización, exceptuando las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje.

4. Mediante Escritura Pública número 5 de fecha 6 de mayo de 1999, pasada ante la fe del Notario Público número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, se constituyó la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., señalando en su contenido como representante legal al Dr. José Galarza Pérez.

5. Con fecha 03 de mayo de 2004, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico con folio 061/04, suscrito por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES

5.1. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, se reconoce a la empresa Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., como causahabiente de los derechos y obligaciones para la ejecución de las obras de urbanización, asimismo, se autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento de tipo

popular denominado "Villas Santiago de Querétaro".

5.2. En el punto cuarto del Acuerdo referido, se señala que "Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V." debe depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de derechos de supervisión de obras de urbanización del fraccionamiento, la cantidad de \$169,766.55.

5.3. La cantidad referida en el punto anterior se dio con base en lo señalado en el artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que se establece lo siguiente: "El fraccionador enterará a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, los derechos de supervisión, de conformidad con lo estipulado en las leyes fiscales del Estado, cuyo importe no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento 1.5% del costo de las obras de urbanización.

5.4. Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., fundamenta su petición, en base a lo señalado en el Título Cuarto, Capítulo Séptimo, artículo 118, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en el que indica lo siguiente:

"... Por derechos de supervisión de fraccionamiento se causará y pagará en 1.5% del costo de las obras de urbanización. Tratándose de fraccionamientos de interés social o popular se exceptuarán de dicho cobro las partidas de electrificación, agua potable, alcantarillado y drenaje. . .".

5.5. De la revisión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, ubica al predio en zona de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha (H3), en base a lo cual se clasifica como un fraccionamiento de tipo popular.

6. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

"... Opinión Técnica

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en que sea reconsiderado el cobro por derechos de supervisión de la etapa V, fase B, sección 2 del Fraccionamiento Villas Santiago de Queré-

taro en virtud de estar clasificado el fraccionamiento como habitacional popular, modificando el punto cuarto del Acuerdo de Sesión de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2004, como a continuación se indica:

Dice:

CUARTO.- Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., debe depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de derechos por supervisión de obras de urbanización del fraccionamiento, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia del presente, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión:

\$9'054,216.00 presupuesto x 1.5%	\$ 135,813.24
25 % adicional	\$ <u>33,953.31</u>
Total:	\$ 169,766.55

(CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Debe decir:

CUARTO.- Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., debe depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de derechos por supervisión de obras de urbanización del fraccionamiento, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia del presente, la siguiente cantidad:

Derechos de supervisión:

\$4'552,835.30 presupuesto x 1.5%	\$ 68,292.53
25 % adicional	\$ <u>17,073.13</u>
Total:	\$ 85,365.66

(OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.). . ."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, inciso o), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

" . . . **ÚNICO.** Se autoriza la modificación del punto cuarto del Acuerdo del H. Ayuntamiento de

fecha 10 de febrero de 2004, para quedar como sigue:

CUARTO.- Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V., debe depositar ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal por concepto de derechos por supervisión de obras de urbanización del fraccionamiento, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la vigencia del presente, la siguiente cantidad:

Derechos de supervisión:

\$4'552,835.30 presupuesto x 1.5%	\$ 68,292.53
25 % adicional	\$ <u>17,073.13</u>
Total:	\$ 85,365.66

(OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.).

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia del recibo ante la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, con costo al fraccionador.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada Grupo Constructor Montecarlo, S. A. de C. V. . . ."

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que Revoca el Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 1998, relativo a la Donación realizada a favor de Hogares Providencia, A. C., con una superficie de 1,505.00 m², y autoriza la Asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo y Deportivo de una fracción de predio ubicado en la Calle Sarabanda, Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II, 16 FRACCIONES XI Y XII, 17, 22 FRACCIONES III Y X, 109, 246 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 1998, relativo a la donación realizada a favor de Hogares Providencia A.C. con una superficie de 1,505.00 m² y autorización de asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo de una fracción de predio ubicado en la Calle Sarabanda, Manzana XXI, Frac-

cionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

2. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 1998, se autorizó la donación de un predio ubicado en Calzada de las Lágrimas, entre la Calle Sarabanda y Avenida Pie de la Cuesta, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, con una superficie de 1,505.00 m² a favor de Hogares Providencia A.C.

4. En Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, se autorizó la donación de un predio ubicado en la Calle Sarabanda, Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González propiedad municipal a favor de la Unidad de Servicios Básicos en el Estado de Querétaro con una superficie de 2,345.00 m².

5. Mediante oficio de fecha 15 de octubre de 2002, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el L.A.E. José Luis Sordo Cacho, entonces Encargado de Despacho de la Delegación Epigmenio González, solicitó información respecto del estado que guarda el predio Calle Sarabanda, Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, propiedad del Municipio de Querétaro con destino para equipamiento y clave catastral 14 01 001 3110 71 001 con una superficie de 29,304.51 m², el cual esta contemplado para un proyecto base para un Polo de Desarrollo Comunitario con uso deportivo.

6. Mediante el oficio CTABI/612/02 de fecha 21 de noviembre de 2002, signado por la C. Ma. Cristina Cuevas Pallares, Coordinadora y Administradora de Bienes Inmuebles Municipales de la entonces Oficialía Mayor Municipal, en el cual informa respecto a la propuesta de revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, relativo a la donación de una fracción con superficie de 2,345.00 m² de la Calle Sarabanda, Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, para la construcción de una escuela primaria, in-

forma que en el área de equipamiento urbano de la Manzana XX del mismo fraccionamiento se construyó una escuela primaria con una superficie de 4,000 m² por lo que satisface los requerimientos de ese servicio; mencionando que ese fraccionamiento carece de áreas para equipamiento recreativo, deportivo y cultural, se integraría dicha fracción al proyecto de Centro de Desarrollo Comunitario promovida por la Delegación Epigmenio González, dando cumplimiento a lo señalado en el Sistema de Desarrollo de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Social.

7. En Acuerdo de Cabildo de fecha 5 de septiembre de 2003, se revoca y se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de octubre de 1998, así como la integración de la fracción con superficie de 2,345.00 m² al proyecto de un centro recreativo y deportivo ubicado en la Calle Sarabanda, Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González.

8. Mediante escrito de fecha 20 de enero del 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por la C.P. Ma. Aideé Guerra Dallidet, Delegada Municipal de Epigmenio González, solicita que se someta a consideración del H. Ayuntamiento la designación de uso de suelo del predio ubicado en la Calle Sarabanda, Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, con una superficie actual de 21,239.51 m², en donde se pretende realizar un proyecto de áreas recreativas y deportivas como son: construcción de alberca olímpica, cancha de usos múltiples, área de juegos infantiles, pista de patinaje, área de esparcimiento o recreativa entre otros.

9. Mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2004, el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento solicita la revocación de donación de fracción con superficie de 1,505.00 m², del predio ubicado en la Calzada de las Lágrimas Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, así como su incorporación a la fracción solicitada para la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo.

10. En fecha 03 de mayo de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 062/04, expedido por el Arq. Raúl Ruíz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo de una fracción de la Manzana XXI, Fraccionamiento

Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

10.1 La fracción de la Manzana XXI en la que se pretende ubicar el proyecto, forma parte de las áreas donadas al Municipio para equipamiento urbano, por concepto de la autorización del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, en una fracción con superficie estimada de 21,239.51 m² y clave catastral 14 01 001 31 071 001, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 67.00 metros con Calzada de las Lágrimas;
- Al Sur en 174.00 metros con Calzada Belén;
- Al Oriente en 35.00 metros y 43.00 metros con predio donado a Hogares Providencia, baja de norte a sur 67.50 y continúa de poniente a oriente 64.00 metros con predio donado a Casa María Goretti. A.P. y 65.50 metros con avenida Pie de la Cuesta, y
- Al Poniente en 168.00 metros con calle de la Sarabanda.

10.2 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano de la primera etapa del fraccionamiento, mediante la escritura pública número 14,734 de fecha 9 de diciembre de 1993, realizada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 134 libro 102-A tomo XXXIV, en la que la Comisión Estatal de Vivienda (COMSEVI) transmite al Municipio las siguientes superficies:

Áreas verdes:	50,399.36 m ²
Equipamiento urbano:	29,232.00 m ² en la Manzana XX 29,272.00 m ² en la Manzana XXI
Vialidades:	115,671.00 m ²

10.3 Asimismo el Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano de la segunda etapa del fraccionamiento, mediante la escritura pública número 15,632 de fecha 2 de mayo de 1994, realizada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, la fe de la notaría pública no. 16, inscrita en el registro público de la propiedad bajo la partida 38 libro 103-A tomo XVII, en la que la Comisión Estatal

de Vivienda (COMIVI) transmite al Municipio las siguientes superficies:

Áreas verdes:	21,899.00 m ²
Vialidades:	34,555.00 m ²

10.4 Las áreas para equipamiento urbano suman una superficie total de 58,464.00 m² y corresponden al 8.30% de la superficie total del terreno que ocupa el fraccionamiento, las cuales se encuentran concentradas en dos macrolotes (Manzanas XX y XXI), con ocupación actual de los usos de equipamiento urbano que se mencionan a continuación:

10.4.1 Manzana XXI:

- Casa hogar femenino en 1,000.00 m²;
- Casa hogar María Goretti en 4,000.00 m²;
- Hogares Providencia en 1,505.00 m² (fracción donada por el Municipio de Querétaro en 1998 sin uso actual);
- Clínica de salud en 1,560.00 m²; y
- Sin uso actual: 21,239.51 m² (propuestos para uso deportivo y recreativo).

10.4.2 Manzana XX:

- Escuela secundaria en 10,000.00 m²;
- Escuela primaria en 6,000.00 m²;
- Jardín de niños en 3,000.00 m²;
- Centro religioso (templo) en 3,000.00 m²;
- Uso comercial en 2,560.00 m²;
- Clínica del IMSS en 3,496.00 m², y
- Sin uso actual: 1,365.00 m² (donación revocada a la Asociación Arco Iris juntos contra El Olvido, A.C.).

De lo anterior se observa que en el fraccionamiento se satisface los requerimientos de equipamiento de áreas verdes, salud y comerciales, faltando espacios para equipamiento cultural, recreativo y deportivo, siendo la fracción propuesta la única con opción para dicho uso, la

cual corresponde al 36.29% de la superficie donada para equipamiento urbano en el fraccionamiento.

10.5 Las áreas verdes suman una superficie de 72,298.36 m², las cuales corresponden al 10.27% de la superficie total del terreno y se encuentran dispersas en los diversos módulos que conforman el fraccionamiento, por lo que no es posible su utilización para equipamiento recreativo.

10.6 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el predio se encuentra ubicado en zona de vivienda popular con densidad de población de 400 hab/ha, sobre dos vialidades primarias urbanas y dos secundarias urbanas, en área destinada a equipamiento para la administración pública (EAD), por lo que una vez consultada la tabla de la normatividad de usos del suelo se encontró que es permitido la ubicación de plazas públicas, jardines y parques de barrio, centros comunitarios, albercas, pistas de patinaje y canchas deportivas en el predio.

10.7 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que la fracción de la manzana propuesta para destinarse a equipamiento recreativo y deportivo se encuentra con juegos infantiles dispersos en una sección, ocupado con anuncios sobre la avenida pie de la cuesta y el resto sin uso actualmente. Asimismo se observó que no se construyeron las banquetas en todo el perímetro de la manzana, contando con los demás servicios de infraestructura.

11. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la siguiente:

“ . . . Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable la asignación de uso de suelo para destinarlo a equipamiento recreativo y deportivo, de una fracción del predio municipal ubicado en la Manzana XXI, entre la Avenida Pie de la Cuesta, Calzada de Belén, Calzada de las Lágrimas y Calle Sara-

banda del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, en la Delegación Epigmenio González.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte del equipamiento básico del fraccionamiento y que por su ubicación dará atención como centro de barrio a los fraccionamientos cercanos. Asimismo la Delegación deberá presentar el proyecto arquitectónico correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y autorización, recomendando que en el mismo se destine un espacio para equipamiento cultural.

Previo a su ocupación se deberá solicitar a la Secretaría de Administración Municipal el resguardo del inmueble por la dependencia que administre el centro recreativo. . .”

12. En fecha 15 de junio de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 107/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de revocación de la donación de una fracción con superficie de 1,505.00 m², del predio ubicado en la Calzada de las Lágrimas Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González, así como su incorporación a la fracción solicitada para la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

12.1 En Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 1998, se autorizó la donación a Hogares Providencia, A. C., de una fracción del predio propiedad municipal ubicado en la Calzada de las Lágrimas Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, entre las Calles de Sarabanda y Avenida Pie de la Cuesta, para la construcción de una casa hogar para niños y niñas con problemas de adicciones.

12.2 La fracción de la Manzana XXI otorgada en donación, forma parte de las áreas donadas al municipio para equipamiento urbano, por concepto de la autorización del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, con superficie estimada de 1,505.00 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 43.00 metros con Calzada de las Lágrimas;

- Al Sur: en 43.00 metros con resto de la Manzana propiedad del Municipio de Querétaro;

- Al Oriente: en 35.00 metros con predio donado a Casa Hogar Femenil, y

- Al Poniente: en 35.00 metros con resto de la Manzana propiedad del Municipio de Querétaro.

12.3 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano de la primera etapa del fraccionamiento, mediante la escritura pública número 14,734 de fecha 9 de diciembre de 1993, realizada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida 134 libro 102-A tomo XXXIV, en la que la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) transmite al Municipio las siguientes superficies:

Áreas verdes:	50,399.36 m ²
Equipamiento urbano:	29,232.00 m ² en la Manzana XX 29,272.00 m ² en la Manzana XXI
Vialidades:	115,671.00 m ²

12.4 La Dirección General Jurídica mediante el oficio DGJ/3305/2002 de fecha 14 de agosto de 2002, solicitó al representante legal de Hogares Providencia, A.C. proporcionar la documentación necesaria para integrar el expediente correspondiente que se requiere enviar a la legislatura local, con el fin de dar trámite a la desafectación del uso público, para la desincorporación del inmueble del inventario de bienes inmuebles municipal, los cuales no han sido presentados a la fecha, con lo que se demuestra desinterés por parte de la asociación para dar continuidad a los trámites de donación.

12.5 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, el predio se encuentra ubicado en zona de vivienda popular con densidad de población de 400 hab/ha, sobre una vialidad secundaria urbana, en área destinada a equipamiento para la administración pública (EAD), por lo que una vez consultada la tabla de la normatividad de usos del suelo se encontró que es permitido la ubicación de plazas públicas, jardines y parques de barrio, centros comunitarios

rios, albercas, pistas de patinaje y canchas deportivas en el predio.

12.6 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que la fracción de la Manzana propuesta para revocación de donación se encuentra sin ningún tipo de construcción. Asimismo se observó que no se han habilitado las banquetas en todo el perímetro de la misma contando con los demás servicios de infraestructura.

12.7 Asimismo, habiendo presentado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, el estudio técnico folio 062/04 emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, se acordó incorporar la fracción en estudio, al proyecto de áreas recreativas y deportivas que se pretende ubicar en la Manzana XXI y que comprende lo siguiente: una alberca olímpica, una cancha de usos múltiples, área de juegos infantiles, pista de patinaje y área abierta de esparcimiento o recreativa entre otros.

12.8 El estudio técnico referido corresponde a la petición de la Delegación Epigmenio González de asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo, de una fracción con superficie estimada de 21,239.51 m² de la Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, por lo que al incorporar la fracción de la cual se solicita la revocación de donación con superficie de 1,505.00 m², se tendría para el proyecto recreativo y deportivo una superficie total de 22,744.51 m² y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 110.00 metros con Calzada de las Lágrimas;
- Al Sur: en 174.00 metros con Calzada Belén;
- Al Oriente: en 40.00 metros con predio donado a Casa Hogar Femenil, 62.50 metros y de Poniente a Oriente 64.00 metros con predio donado a Casa María Goretti, I. A. P. y 65.50 metros con Avenida Pie de La Cuesta, y
- Al Poniente: en 168.00 metros con Calle de la Sarabanda.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la siguiente:

“... **Opinión técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** la revocación de la donación a Hogares Providencia, A. C. otorgado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 1998, para la construcción de una casa hogar para niños y niñas con problemas de adicciones, en una fracción del predio municipal con superficie de 1,505.00 m², ubicado en la Calzada de las Lágrimas Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, en virtud del tiempo transcurrido y de que la Asociación no ha mostrado interés para dar continuidad a los trámites para regularizar la donación.

Asimismo se considera **viable** incorporar dicha sección con superficie de 1,505.00 m² a la fracción del predio municipal propuesta para destinarla a equipamiento recreativo y deportivo, la cual se encuentra ubicada en la Manzana XXI, entre la Avenida Pie de la Cuesta, Calzada de Belén, Calzada de las Lágrimas y Calle Sarabanda del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, con lo que se obtiene una superficie de total de 22,744.51 m², con las medidas y colindancias referidas en el Considerando 12.8.

El incremento en la superficie servirá como apoyo al uso propuesto, lo que permitirá realizar un proyecto arquitectónico con un mejor aprovechamiento de los espacios que lo conforman, el cual forma parte del equipamiento básico del fraccionamiento y que por su ubicación dará atención como centro de barrio a los fraccionamientos cercanos.

La Delegación Epigmenio González deberá presentar el proyecto arquitectónico correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y autorización, recomendando que en el mismo se destine un espacio para equipamiento urbano...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado V, inciso i), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

A C U E R D O

“... **PRIMERO.** Se autoriza la revocación de la donación a favor de Hogares Providencia A. C., de una fracción con superficie de 1,505.00 m², del predio ubicado en la Calzada de las Lágrimas Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González. Lo anterior en virtud del tiempo transcurrido y de que la

Asociación no ha mostrado interés para dar continuidad a los trámites para regularizar dicha donación.

SEGUNDO. Se autoriza la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo de una fracción ubicada en la Calle Sarabanda, Manzana XXI, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, con una superficie de 22,744.51 m², Delegación Epigmenio González, al considerarse de utilidad pública e interés social, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en 110.00 metros con Calzada de las Lágrimas;
- Al Sur: en 174.00 metros con Calzada Belén;
- Al Oriente: en 40.00 metros con predio donado A Casa Hogar Femenil, 62.50 metros y de Poniente a Oriente 64.00 metros con predio donado a Casa María Goretti, I. A. P. Y 65.50 metros con Avenida Pie de La Cuesta, y
- Al Poniente: en 168.00 metros con Calle de la Sarabanda.

TERCERO. El titular de la Delegación Municipal Epigmenio González, deberá presentar el proyecto arquitectónico correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y autorización, recomendando que en el mismo se destine un espacio para equipamiento cultural.

CUARTO. La dependencia que administre el centro recreativo deberá solicitar el resguardo del inmueble a la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo y Deportivo a la Manzana LIII, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, Ubicada en las Calles Portal del Quemado, Calzada

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al Municipio de Querétaro para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal y a la Delegación Epigmenio González. . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

de las Lágrimas, Portal del Topo y Portal de La Alegría, Delegación Epigmenio González, con una superficie de 4,903.59 M², el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º

FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES XI Y XII, 17 FRACCIÓN XIX, 20 FRACCIÓN VII, 22 FRACCIONES III Y X, 60, 66, 67, 69, 246 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo de la Manzana LIII, ubicada en las Calles Portal del Quemado, Calzada de las Lágrimas, Portal del Topo y Portal de la Alegría, en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, Delegación Epigmenio González, la cual tiene una superficie de 4,903.59 m².

2. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

3. Mediante escrito de fecha 21 de enero del 2004, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 22 del mismo mes y año, signado por la C. P. Ma. Aideé Guerra Dallidet, Delegada Municipal de Epigmenio González, por medio del cual solicita que se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, la designación de uso de suelo del predio ubicado entre las Calles Portal Quemado, Calzada de las Lágrimas y Portal de la Alegría, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, Delegación Epigmenio González, el cual cuenta con una superficie de 4,903.59 m², en donde se pretende elaborar un proyecto de áreas recreativas y deportivas como son: cancha de usos múltiples, área de juegos infantiles, pista de patinaje, área de esparcimiento o recreativa entre otros.

4. Con fecha 25 de mayo de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Estudio Técnico con número de folio 066/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo para la Manzana LIII, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, Delegación Epigmenio González, ubicada en las Calles Portal del Quemado, Calzada de las Lágrimas, Portal del Topo y Portal de la Alegría, Delegación

Epigmenio González, con una superficie de 4,903.59 m², desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

4.1 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano del fraccionamiento, mediante Escritura Pública número 19,073 de fecha 15 de febrero de 1995, realizada por el Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con el folio real 28557/1 de fecha 23 de febrero de 1996 a las 13:19:57 horas, en la que la Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI) transmite al Municipio de Querétaro las siguientes superficies:

Áreas	Superficie	Porcentaje
Área verde diseminada	15,347.64 m ²	7.26%
Equipamiento urbano	20,088.77 m ²	9.50%
Vialidades	63,286.28 m ²	29.93%
Estacionamiento	21,708.64 m ²	10.27%

4.2 Las áreas donadas al municipio para equipamiento urbano del fraccionamiento se describen a continuación:

Manzana LII	Superficie de 551.64 m ² destinado para área verde.
Manzana LVI	Superficie de 3,590.343 m ² sin uso actual.
Manzana LVII	Superficie de 3,449.626 m ² una fracción de 1,000 m ² fue donada al centro de intervención pedagógica, en Acuerdo de Cabildo del 13 de agosto de 2002.
Manzana LX	Superficie de 1,865.959 m ² donado a la Casa NAIM I.A.P. En Acuerdo de Cabildo del 3 de abril de 2003.
Manzana LXI	Superficie de 822.907 m ² donado a la Casa María Goretti en Acuerdo de Cabildo del 10 de julio de 2003.
Manzana LXII	Superficie 5,456.779 m ² fracción de 1,500 m ² , fue donada a la villa infantil en Acuerdo de Cabildo del 08 de enero de 2002.
Manzana LIII	Superficie 4,903.59 m ² sin uso actual.

4.3 La Manzana LIII propuesta para equipamiento recreativo y deportivo corresponde al 24.40% del área destinada para equipamiento urbano del fraccionamiento, con superficie de 4,903.59 m² y clave catastral 14 01 001 31 154 001 y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte en 74.35 metros con Calzada de las Lágrimas;

- Al Sur en 88.35 metros con Calle Portal del Topo;
 - Al Oriente en 61.50 metros con Portal de la Alegría, y
 - Al Poniente en 59.85 metros con Portal del Quemado.
- 4.4** Las áreas verdes suman una superficie de 15,898.92 m², que corresponden al 7.52% de la superficie total del terreno, siendo la Manzana LII con superficie de 551.28 m² la única fracción que conforma un lote integrado para área verde, dado que el resto de la superficie se encuentra dispersa en los diversos módulos que conforman el fraccionamiento. Por lo que se considera que existe un excedente de áreas verdes en el fraccionamiento, conforme a lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y que es del 2% de la superficie del fraccionamiento, faltando habilitar una superficie de 2,113.84 m² para espacio abierto.
- 4.5** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 21 de febrero de 2003, el predio solicitado se encuentra ubicado en zona de vivienda popular con densidad de población de 400 hab/ha, en área destinada a equipamiento para área verde (AV), sobre dos vialidades primarias y dos secundarias urbanas.
- 4.6** Consultada la tabla de la normatividad de usos del suelo, se encontró que en predios destinados a áreas verdes es permitido la ubicación de plazas públicas, jardines y parques de barrio, pistas de patinaje y canchas deportivas al descubierto.
- 4.7** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se encontró que la Manzana propuesta para destinarse a equipamiento recreativo y deportivo se encuentra sin uso actualmente. Asimismo se observó que las banquetas en todo el perímetro de la Manzana se encuentran deterioradas por lo que habrán de reponerse, contando con los servicios de infraestructura necesarios para su uso.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emite la siguiente:

“ . . . Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal considera **viable** la designación de uso de suelo para destinarlo a equipamiento recreativo y deportivo, de la Manzana LIII, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, ubicada entre las Calles Portal del Quemado, Calzada de las Lágrimas, Portal del Topo y Portal de la Alegría, Delegación Epigmenio González.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto es permitido en esa zona, dado que forma parte del equipamiento básico del fraccionamiento. previo a su habilitación la Delegación Epigmenio González deberá presentar el proyecto arquitectónico correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y autorización, y previo a su ocupación se deberá solicitar a la Secretaría de Administración Municipal el resguardo del inmueble por la dependencia que administre el centro recreativo... .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado III, inciso a), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo de la Manzana LIII, ubicada en las Calles Portal del Quemado, Calzada de las Lágrimas, Portal del Topo y Portal de la Alegría, en el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Sección Portales, Delegación Epigmenio González, la cual tiene una superficie de 4,903.59 m².

SEGUNDO. El titular de la Delegación Municipal Epigmenio González, deberá presentar el proyecto arquitectónico correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y autorización.

TERCERO. La dependencia que administre el centro recreativo, deberá solicitar el resguardo del inmueble a la Secretaría de Administración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con costo para el Municipio de Querétaro, para lo cual, se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Se-

cretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal y a la Delegación Epigmenio González . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo (Módulo Deportivo) a una fracción de predio ubicado en Manzana XCV, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles "El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES XI Y XII, 17 FRACCIÓN XIX, 20 FRACCIÓN VII, 22 FRACCIONES III Y X, 60, 66, 67, 69, 246 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA

EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro resolver lo relativo a la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo (módulo deportivo) a una fracción de la Manzana XCV, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles "El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

3. Mediante oficio de fecha 22 de octubre de 2003, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. Benjamín Rojas Fonseca, Delegado de Felipe Carrillo Puerto, remite solicitud de la Asociación de Colonos Segunda Sección, Colonia Plutarco Elías Calles "El Tintero", A.C., en la que informan que ya fueron concluidos los trabajos de construcción del parque recreativo (módulo deportivo) de la colonia Plutarco Elías Calles "El Tintero", Delegación Carrillo Puerto.

4. Con fecha 20 de mayo de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 074/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo (módulo deportivo) a una fracción de la Manzana XCV, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles "El Tintero", Delegación Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

4.1 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de los predios para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del fraccionamiento, mediante la escritura pública número 5,145 realizada por el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Público Titular número 20 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo la partida número 74, libro 99-A, tomo XX, en la que INFONAVIT transmite al Municipio de Querétaro las siguientes superficies por concepto de la autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, los cuales en base a su forma de adquisición, son considerados como bienes de dominio público:

Áreas	Superficie	Porcentaje
Equipamiento urbano	25,009.28 m ²	5.00%
Vialidades y andadores	183,197.89 m ²	36.63%

Asimismo en el plano de lotificación del fraccionamiento se consideró un área de reserva ubicada en la manzana LXXXII con superficie de 22,715.00 m², que corresponde al 4.54% de la superficie total del fraccionamiento, la cual se encuentra en proceso de la solicitud ante INFONAVIT de donación al Municipio de Querétaro.

4.2 Las áreas para equipamiento municipal se encuentran en la totalidad de la manzana XCV y una fracción de la manzana LXXXII, siendo su estado actual como se desglosa a continuación:

Manzana LXXXII:

Preescolar	2,528.00 m ²	
Guardería participativa	1,928.00 m ²	Donado a colonos. Legislatura no autoriza
Local comercial	200.00 m ²	Vendido para ubicación de CONASUPO
Tianguis comercial	2,759.00 m ²	Vendido a la Unión TAFAC
Sub-total:	7,415.00 m²	

Manzana XCV:

Templo	1,660.00 m ²	Donación 20 de septiembre de 2000
Jardín de niños	2,537.74 m ²	
Escuela primaria	4,457.52 m ²	
Local comercial	200.00 m ²	Vendido para ubicación de CONASUPO
Senderos I. A. P.	835.92 m ²	Donación 13 de febrero de 2001
Área sin asignar	95.20 m ²	Fracción ocupada por templo
Uso deportivo y espacio abierto	8,574.82 m ²	Propuesta para deporte 6,132.00 m ²
Sub-total	17,522.60 m²	

4.3 De la sumatoria de las áreas municipales de ambas manzanas se obtiene un total de 24,937.60 m², observando que se tiene una diferencia de 71.68 m² aproximadamente, con respecto a la superficie transmitida al municipio mediante la escritura pública referida.

4.4 La fracción de la manzana XCV propuesta por los colonos para destinarse a uso deportivo, cuenta con una superficie aproximada de 6,132.00 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 09 226 001 con las siguientes medidas y colindancias de acuerdo con el plano arquitectónico elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal:

- Al Sur en 60.00 metros con Calle Juan Ruflo;
- Al Oriente en 102.20 metros con resto de la manzana;
- Al Poniente en 102.20 metros con resto de la manzana, y
- Al Norte en 60.00 metros con Calle José Vasconcelos.

4.5 El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003; ubica al predio en una zona habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, en área destinada a centro vecinal.

4.6 Una vez consultada la tabla de componentes arquitectónicos del sistema normativo de equipamiento urbano de Secretaría de Desarrollo Social Federal (SEDESOL), se encontró que es permitido en zonas destinadas a mó-

dulos deportivos, la ubicación de canchas de usos múltiples, áreas verdes, juegos infantiles, etc., siendo su ubicación recomendable en núcleos de servicio para centros vecinales.

- 4.7 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se encontró que en la fracción de la manzana propuesta para destinarse a equipamiento recreativo y deportivo se encuentra una cancha de usos múltiples delimitada con murete y malla, una cancha deportiva abierta, juegos infantiles y áreas de descanso, contando con los servicios de infraestructura necesarios para su uso. Falta por construirse los servicios sanitarios y estacionamiento, de acuerdo al proyecto arquitectónico elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emite la siguiente:

“... Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera viable la asignación de uso de suelo para destinarla a uso recreativo (módulo deportivo), de una fracción de la manzana XCV con superficie aproximada de 6,132.00 m² del Fraccionamiento Plutarco Elías Calles, identificada con clave catastral 14 01 001 09 226 001, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, recomendando integrar el resto de la manzana sin uso actual y con superficie aproximada de 2,442.82 m², para áreas verdes y espacios abiertos.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte del equipamiento básico del fraccionamiento. La Delegación deberá presentar el proyecto arquitectónico definitivo ante la Dirección de Desarrollo Urbano para su revisión y autorización, y previo a su ocupación se deberá solicitar a la Secretaría de Administración Municipal el resguardo del inmueble por la dependencia que administre las canchas y espacios recreativos que se ubiquen en el predio, a fin de que se garantice su habilitación y mantenimiento... .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado III, inciso b), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo (módulo

deportivo), de una fracción ubicada en la Manzana XCV, Fraccionamiento Plutarco Elías Calles “El Tintero”, Delegación Felipe Carrillo Puerto, al considerarse de utilidad pública e interés social, asimismo integrar el resto de la manzana sin uso actual y con superficie aproximada de 2,442.82 m², para áreas verdes y espacios abiertos.

SEGUNDO. El titular de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, deberá presentar el proyecto arquitectónico definitivo ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y autorización.

TERCERO. La dependencia que administre el centro recreativo, deberá solicitar el resguardo del inmueble a la Secretaría de Administración, para garantizar su habilitación y mantenimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo para el Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal y a la Delegación Felipe Carrillo Puerto.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

----- DOY FE -----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo y, Deportivo para los predios Municipales ubicados en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, 16 FRACCIONES XI Y XII, 17, 20 FRACCIÓN VII, 22 FRACCIONES III Y X, 60, 66 FRACCIÓN X, 67, 69, 170 FRACCIÓN IV, 246 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo para los predios municipales ubicados en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que

se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

3. En Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 8 de agosto de 1984, autorizó a la empresa denominada Parque Servicios Industriales, S.A. de C.V., la realización del Fraccionamiento de tipo industrial denominado Carrillo Puerto, en la Delegación Municipal de Carrillo Puerto, Querétaro; estableciendo en su punto Tercero: Queda obligada la solicitante a donar al Municipio de Querétaro, Qro., una superficie de 7,035.00 m² correspondientes a los Lotes 14 y 15 de la Manzana 4, los cuales se destinarán a espacios verdes y servicios públicos.

4. Mediante oficio de fecha 14 de enero de 2004 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, entonces Secretario de Gestión Delegacional, solicitó someter para conocimiento y aprobación del H. Ayuntamiento el destino de uso de suelo de los predios propiedad municipal ubicado, en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto, ante la petición que le fuera enviada por el C. Benjamín Rojas Fonseca, Delegado de Felipe Carrillo Puerto, mediante el cual le comunican que la población de dicha Delegación tiene interés en que se utilice dicho predio para canchas de usos múltiples y espacios recreativos.

5. Mediante el oficio CABI/036/04 de fecha 29 de enero de 2004, signado por la C. Ma. Cristina Cuevas Pallares de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración, en el cual informa que dichos predios son propiedad del Municipio de Querétaro y susceptibles de ser utilizados para los fines descritos.

6. En fecha 19 de mayo de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 078/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo para los predios municipales ubicados en la Calle San José, Lotes 14 y 15, Manzana 4, Fraccionamiento

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de junio de dos mil cuatro, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Asignación de Uso de Suelo para Equipamiento Recreativo y, Deportivo para los predios Municipales ubicados en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES II, 16 FRACCIONES XI Y XII, 17, 20 FRACCIÓN VII, 22 FRACCIONES III Y X, 60, 66 FRACCIÓN X, 67, 69, 170 FRACCIÓN IV, 246 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo para los predios municipales ubicados en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

2. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que

se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

3. En Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 8 de agosto de 1984, autorizó a la empresa denominada Parque Servicios Industriales, S.A. de C.V., la realización del Fraccionamiento de tipo industrial denominado Carrillo Puerto, en la Delegación Municipal de Carrillo Puerto, Querétaro; estableciendo en su punto Tercero: Queda obligada la solicitante a donar al Municipio de Querétaro, Qro., una superficie de 7,035.00 m² correspondientes a los Lotes 14 y 15 de la Manzana 4, los cuales se destinarán a espacios verdes y servicios públicos.

4. Mediante oficio de fecha 14 de enero de 2004 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, entonces Secretario de Gestión Delegacional, solicitó someter para conocimiento y aprobación del H. Ayuntamiento el destino de uso de suelo de los predios propiedad municipal ubicado, en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto, ante la petición que le fuera enviada por el C. Benjamín Rojas Fonseca, Delegado de Felipe Carrillo Puerto, mediante el cual le comunican que la población de dicha Delegación tiene interés en que se utilice dicho predio para canchas de usos múltiples y espacios recreativos.

5. Mediante el oficio CABI/036/04 de fecha 29 de enero de 2004, signado por la C. Ma. Cristina Cuevas Pallares de la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración, en el cual informa que dichos predios son propiedad del Municipio de Querétaro y susceptibles de ser utilizados para los fines descritos.

6. En fecha 19 de mayo de 2004, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el estudio técnico con número de folio 078/04, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable, relativo a la solicitud de asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo para los predios municipales ubicados en la Calle San José, Lotes 14 y 15, Manzana 4, Fraccionamiento

Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes:

- 6.1** Mediante oficio número DFCP/DO/136/03, el C. Benjamín Rojas Fonseca, Delegado Municipal de Felipe Carrillo Puerto, solicita a la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles de la Secretaría de Administración Municipal, información referente a su propuesta para la asignación de destino a equipamiento recreativo y deportivo para los predios municipales ubicados en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, en los que se pretende ubicar una cancha de usos múltiples y áreas recreativas.
- 6.2** El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de los predios solicitados, mediante la escritura pública número 4,028 de fecha 14 de diciembre de 1984, realizada por el Lic. Ernesto Zepeda Vázquez, Notario Público número 16 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que la empresa Parque Servicios Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., transmite en donación al Municipio de Querétaro una superficie de 7,035.00 m² para vialidades y una superficie de 2,270.13 m² para áreas verdes y espacios públicos, por concepto de la autorización para ejecutar el Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto
- 6.3** Mediante el oficio CABI/036/04 de fecha 29 de enero de 2004, la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles, informa que los predios solicitados son en efecto propiedad del Municipio de Querétaro y susceptibles de ser utilizados para los fines descritos, los cuales se encuentran catalogados en el inventario de bienes inmuebles municipales como bienes del dominio público.
- 6.4** De la información proporcionada por la Coordinación mencionada en el punto anterior, el área solicitada corresponde a dos predios destinados para áreas verdes y espacios públicos (equipamiento urbano), siendo su estado actual conforme al deslinde catastral número DT2001273, signado por el Arq. José Manuel de la Isla Herrera, Director de Catastro de Gobierno del Estado, como se describe a continuación:

- A.** Lote 14 con superficie de 871.956 m² y clave catastral 140100125061014, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Suroeste en 65.76 metros con lote;
- Al Noroeste en 9.41 metros con Calle San José;
- Al Noreste en 64.46 metros con lote, y
- Al Sureste en 13.90 metros con lote.

- B.** Lote 15 con superficie de 817.993 m² y clave catastral 140100125061015, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Suroeste en 64.46 metros con lote;
- Al Noroeste en 13.60 metros con Calle San José;
- Al Noreste en 45.47 metros y 17.70 metros con lote, y
- Al Sureste en 13.90 metros con lote.

- 6.5** Se hace notar que de acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, existe una discrepancia de medidas con respecto al del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento y del deslinde catastral referido en el punto anterior, por lo que la superficie de los lotes con que cuenta el Municipio de Querétaro en el fraccionamiento es de 1,689.948 m².

Por lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado por artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en el que señala que el 30% de la superficie donada para equipamiento urbano se debe destinar para áreas verdes y espacios abiertos, correspondiendo una superficie de 506.984 m² que se deben considerar de los lotes para dicho uso.

- 6.6** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo celebrada el día 14 de septiembre de 1999, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003; ubica a los predios dentro de una zona habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea, colindando con una

zona destinada a equipamiento urbano en la modalidad de centro vecinal.

- 6.7** Habiendo realizado visita de inspección física al predio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que los Lotes 14 y 15, Manzana 5 del Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, colindan al Norte y Poniente con predios en los que se encuentran operando empresas del ramo industrial, y al Poniente, cruzando la Calle San José, se encuentran viviendas unifamiliares, por lo que los lotes propuestos se ubican en una zona de transición entre una zona de industrial ligera y una zona habitacional.

Actualmente los lotes en estudio están en breña sin construcción, su vialidad de acceso es empedrada en estado regular y sin banqueta. Se hace notar que no se cuenta con áreas recreativas y deportivas dentro de la zona del fraccionamiento, ni en la zona de influencia ya que el área recreativa mas cercana se encuentra a mas de 1,000.00 metros de distancia, en donde se ubica un parque en el Fraccionamiento El Tintero, fuera de la zona de influencia.

7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la siguiente:

“ . . . Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera **viable** la asignación de destino para equipamiento recreativo y deportivo, de los predios municipales ubicados en la Calle San José Lotes 14 y 15 Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, para ubicar una cancha de usos múltiples, debiendo considerar en el proyecto una superficie de 506.984 m² para áreas verdes y espacios abiertos como plazas, jardines o módulos de vigilancia.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte del equipamiento básico de la zona en que se encuentran, para lo cual la Delegación deberá presentar el proyecto arquitectónico correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y autorización.

Previo a su ocupación se deberá solicitar a la Secretaría de Administración Municipal el resguardo del inmueble por la dependencia que administre el centro recreativo. . .”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado III, inciso I), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la asignación de uso de suelo para equipamiento recreativo y deportivo para los predios municipales ubicados en la Calle San José, Lotes 14 y 15, Manzana 4, Fraccionamiento Industrial Carrillo Puerto, Delegación Felipe Carrillo Puerto, al considerarse de utilidad pública e interés social.

SEGUNDO. El titular de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, deberá presentar el proyecto arquitectónico correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para su revisión y autorización, debiendo considerar en el proyecto una superficie de 506.984 m² para áreas verdes y espacios abiertos como plazas, jardines o módulos de vigilancia.

TERCERO. Previo a su ocupación el titular de la dependencia que administre dicho inmueble, deberá solicitar el resguardo del inmueble a la Secretaría de Administración.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Administración Municipal y a la Delegación Felipe Carrillo Puerto. . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ**

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al centro un sello con el escudo nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 42.

C. RAMON EFRAIN BELTRAN SOTELO.-

En el juicio agrario 720/2003 se dictó un acuerdo ordenando su emplazamiento por medio de edictos, por desconocer su domicilio, haciéndole saber que se ha instaurado ante este Tribunal una demanda que promueve en su contra **IGNACIA GUTIÉRREZ VICTORIANO**, demandando la nulidad del contrato de cesión de derechos de fecha siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, respecto de la parcela 144 ubicada en el ejido de Vistha, San Juan del Río, Querétaro, por haberse celebrado en contravención a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Agraria y como consecuencia la nulidad de los actos subsecuentes a la suscripción del mismo y la restitución de la parcela. La audiencia de Ley tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VIERNES DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO**, en las oficinas del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42 ubicadas en calle 5 de Mayo Número 208-B, Colonia Centro en la ciudad de Santiago de Querétaro, debiendo comparecer personalmente y asistido de su abogado para contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer las excepciones y defensas que a su interés convenga y formular alegatos, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos de la demanda y por perdido su derecho para ofrecer pruebas; señalar domicilio procesal para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en la inteligencia que de no hacerlo las demás notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos legales por lista, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado a su disposición.

A T E N T A M E N T E .

LIC. MANUEL LOYA VALVERDE
SECRETARIO DE ACUERDOS

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	2127
EXPEDIENTE NUM.:	594/2004

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Santiago de Querétaro, Qro., septiembre 30 de 2004.

INMOBILIARIA REAL DE LA LADERA, S.A. DE C.V. y
COFRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E S .

En virtud de ignorarse su domicilio, por este conducto les notifico y emplazo para que en el término de 15 QUINCE días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 594/04 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL que sobre NULIDAD DE CONTRATO promueve en su contra SILVIA PATRICIA ESPINOZA SOTO, ante el Juzgado PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, y opongán las excepciones que estimen oportunas, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndoles saber que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado respectivas a su disposición.

Asimismo se hace de su conocimiento que este Juzgado, se encuentra ubicado en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR EN ESTA CIUDAD.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres consecutivas en el Diario Oficial del Estado, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado.- CONSTE.-

A T E N T A M E N T E .

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO DE
PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

LIC. LUIS ALBERTO FERNANDEZ CONTRERAS
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1681
EXPEDIENTE NUM.:	1056/03

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Qro., agosto 13 del 2004.

C. MARLENE VILLA MEZA.
P R E S E N T E .

En virtud de ignorarse su domicilio por este conducto le notifico y emplazo para que el en término de quince días hábiles que empezaran a contar del día hábil siguiente a la última publicación de este edicto, DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, dentro del expediente número 1056/03 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en su contra MOISES HOYOS GUADARRAMA ante este Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil de esta Ciudad y su Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibindole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciendole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las Copias de Traslado respectivas.

El presente Edicto se extiende para su publicación por tres veces de siete en siete días en un periódico oficial del Estado. CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. RUTH MACEDO PINEDA.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

DEPENDENCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
SECCION	SRIA. DE ACUERDOS
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	16387
EXPEDIENTE NUM.:	

Asunto.

Santiago de Querétaro, 15 de octubre de 2004.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E .

Hago de su conocimiento que a partir del día 18 (dieciocho) de octubre del año en curso, entra en funciones el Juzgado Segundo Municipal Penal de Querétaro, mismo que estará ubicado en la calle Guerrero número 5 Norte, colonia Centro, en esta Ciudad. Teniendo como titular a la Lic. Rebeca A. Schmitter Tello. Solicito a usted gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se haga la publicación correspondiente por una sola vez en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, a fin de que se dé cumplimiento con lo ordenado por el artículo 20 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia.

Sin otro particular quedo de usted como su atenta y segura servidora.

A t e n t a m e n t e ,

LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DEL ESTADO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

DISTRIBUIDORA LYNX, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL
31 DE AGOSTO DEL 2004**

ACTIVO	\$ 1,272,726
PASIVO	\$ 60,850
CAPITAL	\$1,211,876

Se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de agosto del 2004

Eduardo Martínez González
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN
MEGREZ, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL
31 DE AGOSTO DEL 2004**

ACTIVO	\$764,346
PASIVO	\$ 50,119
CAPITAL	\$714,227

Se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de agosto del 2004

Eduardo Martínez González
Liquidador
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DE ARTEAGA Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.**

En cumplimiento con el Artículo 16 de la Ley General de Asentamientos Humanos y al Artículo 13 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, dan aviso del inicio de los trabajos de la elaboración del

**Plan Parcial de la Zona de Crecimiento de Sanfandila,
municipio de Pedro Escobedo, Qro.**

Para lo cual queda abierto el proceso de Consulta Pública, estando a disposición de la ciudadanía para comentarios y sugerencias sobre la problemática del Desarrollo Urbano y su Estrategia, los siguientes teléfonos:

En Pedro Escobedo:
Tel. 448 2-75-08-37
448 2-75-06-00
o en la presidencia
municipal de Pedro
Escobedo, Qro.

En Querétaro:
Tel. 2-12-35-12
2-14-13-72
2-14-08-96
Madero No. 72, Centro,
Querétaro, Qro.

Lo anterior, en el período comprendido del 18 al 22 de octubre del año en curso.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO ARTEAGA



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PEDRO
ESCOBEDO, QRO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
088/2004

Fecha de emisión
11 DE OCTUBRE DE 2004

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	SISTEMA DE RAYOS "X" PARA EL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ EL ALTO.	1	SEGTEC, S.A. DE C.V.	653,720.00	751,778.00

Querétaro, Qro., a 11 de Octubre de 2004.

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.